



Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela Nacional de Estudios Profesionales

ARAGON

325
29

ADOPCION PLENA COMO MEDIO
PREVENTIVO CONTRA LAS
IRREGULARIDADES EN LA
ADOPCION DE MENORES

T E S I S

Que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a

Ma. Concepción Rodríguez Mares

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

LA FAMILIA Y EL MATRIMONIO

	página
1.-Evolución y origen de la familia.....	1
2.-Concepto de familia	6
3.-la familia adoptante.....	7
4.-Antecedentes del matrimonio.....	9
5.-Definición de matrimonio.....	15
6.-los hijos en el matrimonio.....	18
7.-tipos de parentesco.....	19
8.-la filiación.....	27

CAPITULO SEGUNDO

CONCEPTO Y NATURALEZA DE LA ADOPCION

1.-Panorama histórico

a) Ley de relaciones familiares de 1917

b) Adopción en el Código Civil de 1928

c) Reformas al Código Civil de 1974 en materia de adopción. 29

2.-Concepto y clases de adopción.....	34
3.-Naturaleza jurídica de la adopción.....	35
4.-Fundamento ético-jurídico.	40
5.-la adopción en el Derecho Actual.....	42

CAPITULO TERCERO

ADOPCIÓN SIMPLE

1.-Adopción simple, creadora de vínculos jurídicos	43
2.-Simulación de parentesco consanguíneo.....	45
3.-Adopción y solución a la recación de descendencia natural?	47
4.-Características y consecuencias de la adopción simple....	48
5.-Procedimiento de adopción simple/requisitos!.....	50
6.-Desarrollo del niño adoptivo en la familia que lo adopta.	81
7.-El niño y su desarrollo en la legislación Mexicana.....	91

CAPITULO CUARTO

REFLEXIONES Y PROPOSICIONES

1.-Evolución del problema de adopción.....	98
2.-Conveniencias y condiciones de la adopción simple.....	100
3.-Conveniencias y condiciones de la adopción plena.....	101
4.-La adopción en el derecho comparado.....	102
a) Código Civil del Distrito Federal	
b) Código Civil Frances	
c) Código Civil de Bolivia y Código del Menor	
5.-Propuestas para legislar sobre adopción plena en el Código Civil para el Distrito Federal.....	105
Conclusiones.....	106
Bibliografía	108

" ADOPCION PLENA COMO MEDIO
PREVENTIVO CONTRA LAS
IRREGULARIDADES EN LA
ADOPCION DE MENORES"

INTRODUCCION

La experiencia que he adquirido a lo largo de mi carrera docente me ha permitido conocer y participar en diferentes aspectos de la familia mexicana, su integración, sus dudas y su desarrollo, así me he dado cuenta que las parejas que desean un hijo que la naturaleza les ha negado, recurren frecuentemente a la simulación de parentesco con un menor para justificar su estancia en el seno familiar, cometiendo con ello irregularidades y violaciones a la ley, sin faltar a la fe, solo con la intención justificada de darle un hogar a un menor y para ellos mismos el solaz y la satisfacción que brinda un hijo.

Por ello pienso que la reglamentación actual en materia de adopción es insuficiente para satisfacer las necesidades de la sociedad mexicana, después de realizada una minuciosa investigación el alcance de una ley de DIF nos da cuenta que es una práctica diaria que las parejas que adoptan se colocan al margen de la ley al buscar por un menor, simular su parentesco y aún recurrir como hijo consanguíneo, para tratar de evitar los traumas que algunos infantes sufren al conocer su condición de adoptados.

Es necesario que el Estado Mexicano legisle en este aspecto ya que su principal objetivo debería ser tutelar al menor y la familia, cubriendo las necesidades que la propia sociedad exige y más aún adelantándose a estos requerimientos.

Es por propia convicción que anoto que el desarrollo integral de la familia que adopta a un menor sería pleno si al hecho de adoptar un infante le otorga a éste las características de un hijo legítimo, se eliminarían algunas irregularidades - surgidas de deseo de tener un hijo, la adopción plena cubriría - esta falta de legislación y otorgaría más oportunidad a los adop-

tantes y a los menores sujetos de adopción, cabe señalar que no nos oponemos a la adopción manejada como nuestro Código Civil para el Distrito Federal lo hace, proponemos la adopción plena como una opción en nuestra legislación y aplicable solo a algunos casos que enunciaremos en el contenido del presente trabajo.

CAPITULO PRIMERO

LA FAMILIA Y EL MATRIMONIO

1.-Evolución v origen de la familia.

2.-Concepto de familia

3.-La familia adoptante

4.-Precedentes del matrimonio

5.-Definición de matrimonio

6.-Los hijos en el matrimonio

7.-Tipos de parentesco

8.-La filiación

CAPITULO PRIMERO
LA FAMILIA Y EL MATRIMONIO

1.- EVOLUCION Y ORIGEN DE LA FAMILIA

En este estudio nos referiremos en primer lugar a la pareja humana, esta a su vez constituye el matrimonio que es la base de la familia.

Se desconoce cuándo apareció la pareja como primer núcleo familiar, "debemos tomar en cuenta que la unión del varón y la mujer en el acto amoroso, responde a un instinto natural que no significa necesariamente la institución de la pareja" (1). La pareja humana como matrimonio se debe tal vez a una conveniencia de tipo social que requería la permanencia de la pareja de las

(1) DE IZAGUIRRE PILAR Y SANCHO FERNANDO, "La pareja humana"

Editorial U.N.S.D., Madrid 1980, página 30.

reglas de convivencia social se derivó el autocontrol que trajo consigo una capacidad de vivir entre madre-hijo, mujer-varón y entre los miembros de un mismo sexo, varón-hijo, mujer-hija, facilitando así la formación de grupos familiares, es el autocontrol del que hablamos, permitió un orden moral en la vida de la familia primitiva, dando paso a las relaciones familiares.

LA FAMILIA PRIMITIVA

Antes de que existiera una organización social, la convivencia humana era de tipo gregario entre los de su especie y semejanza y los demás componentes del reino animal, los integrantes de las hordas primitivas satisfacían sus instintos de supervivencia y procreación de forma espontánea, desconocían — con toda seguridad el papel del macho en la procreación, de ahí que la relación más certera entre dos sujetos era la MATERNO-FILIAL.

Lo que podemos manejar como un hecho probado y no como simple hipótesis es la forma de organización primitiva llamada "matrimonio por grupo" es decir la familia formada por la unión sexual en grupos y que restringe la relación sexual libre, de esta práctica podemos desprender otras categorías como se enuncia a continuación.

a) LA FAMILIA CONSANGUÍNEA: En esta familia el grupo relacionado sexualmente está formado por sujetos de una misma generación, prohibiendo la unión de ascendientes con descendientes. Posteriormente se prohíbe la cohabitación entre hermanos y hermanas uterinos, entre hermanos de cualquier origen y — aún entre primos. En este mismo apartado podemos situar a la llamada familia-FRATILIA, que establecía un grupo de hermanas, compartiendo maridos comunes, o un grupo de hermanos con mujeres compartidas, el parentesco se establecía por línea materna, por desconocer cual podía ser el padre, siendo los hijos comunes del grupo.

b) LA FAMILIA SINDIASMICA: En esta surge una personal elección — de pareja, de manera temporal, la permanencia se establecía de acuerdo a la procreación, hasta que nace o se desteta al hijo, el hombre sigue otorgando su protección al crío, la restricción de exclusividad es solo para la mujer, pudiendo el hombre relacionarse con varias mujeres, estas uniones se disolvían sin mayores complicaciones, pero su importancia radica en que establecen un primer paso a la MONOGAMIA, imperante en el estadio llamado civilización.

CUILA POLIGAMIA: Esta forma historicamente comprobada en la formación de la familia asume básicamente dos formas principales que son:

LA POLIANDRIA: En que una mujer cohabita con varios hombres, las razones que motivaron a la poliandria son diversas, sin saber cual fue la determinante, la que podemos marcar como primordial es aquella que indica que la escasez derivada de la escasez de satisfactores motivaron la disminución y no el aumento de la población, de ahí que se recurriese al infanticidio de niñas, lo cual provocó que al llegar a la madurez existiesen más hombres que mujeres, esto aunado a la fuerza de trabajo que significa el hombre, dio origen a que se permitiera a dos o más hombres compartir la misma mujer, esta situación implica el ejercicio del patriarcado y la determinación del parentesco por la línea femenina al desconocer la certeza de la paternidad.

LA POLIGAMIA: Las causas que llevaron a esta relación sexual — son multiples, citando primordialmente el predominio del poder masculino, su interés sexual más constante, la reducción de varones adultos debido al desempeño de actividades peligrosas como la guerra y la caza, la tolerancia de la sociedad — ante la actividad sexual promiscua del varón, este tipo de relación existe en — nuestra época, vivo ejemplo de ello son algunas religiones como la Mormona y — algunos pueblos Mahometanos en los cuales el matrimonio poligámico es legal, este tipo de relación esta determinada principalmente a las clases acomodadas, — va que implica un alto porcentaje de gastos de manutención, de ahí que sea menos popular entre las clases bajas, aunque no por ello inexistente.

Derivados de esta relación poligámica tenemos:

EL HERMANAZGO: Que consiste en el derecho de contraer matrimonio con las hermanas menores de la primera esposa.

EL LEVIRATO: Aquel en que el hombre tiene la obligación de casarse con la viuda de su hermano.

EL SORORATO: El derecho del marido de casarse con la hermana — de su esposa si esta era estéril.

CUILA MONOGAMIA: Consiste en la formación de la familia mediante la unión exclusiva de un hombre y una mujer, la monogamia surgió con la civilización y ha demostrado un gran arraigo como la forma que lleva la igualdad de derechos en una pareja, los ordenes jurídicos en la mayor parte de los países — del mundo contemporáneo contemplan a la monogamia como la única forma legal y —

moral de constitución del matrimonio, lo que contradiga esta forma puede constituirse como una conducta ilícita y sancionable de forma penal.

Esto no es solo el antecedente de la familia, sino su modelo, la época medieval institucionalizó la organización patriarcal, en la cual la influencia paterna es preponderante, el poder paternal sufrió limitaciones con el tiempo, mas persiste aun la monogamia en un sistema patriarcal cuya implantación es manifestación patente de madurez de los individuos y de la sociedad que la consagra.

CLASES DE FAMILIAS

Podemos hablar de familias:

EXTENSAS: Cuando incluyen ademas de la pareja y sus hijos a los ascendientes de uno o ambos miembros, a los descendientes en segundo grado, a los colaterales hasta el quinto o sexto grado, a los afines e igualmente a los adoptivos.

NUCLEAR O CONYUGAL: Cuando los componentes estrictos son el hombre la mujer y los hijos.

En cuanto a la extensión de los lazos familiares, el derecho establece su propia medida, cada legislación en particular señala quienes son parientes entre si y quienes son familiares para atribuirles las consecuencias jurídicas propias del derecho de familia.

Por lo que respecta a nuestro derecho, constituye familia, los conyuges, los concubinos los parientes en línea recta ascendente y descendente— si limitación de grado va sea surgidos dentro o fuera del matrimonio, los colaterales hasta el cuarto grado, los afines y el ADOPTADO Y EL ADOPTANTE entre si asi podemos hablar de las relaciones familiares.

Através de todos los tiempos la familia es el instrumento principal del desarrollo, las funciones familiares de manera enumerativa las podemos situar en:

- Reguladoras de las relaciones sexuales
- Reproductiva de la especie
- Reproductora y consumidora de bienes y servicios
- Ente socializador y educativo
- Núcleo afectivo

En todas estas funciones es primordial el núcleo familiar aunque algunas de estas relaciones se dan fuera del contexto que generalmente se pre—

sentan, creando situaciones diversas pero válidas, por ejemplo se da la función reproductiva sin que exista el matrimonio de por medio dando origen a lazos consanguíneos, así mismo la función económica en su doble aspecto también surge fuera del vínculo matrimonial, - pero la función que adquiere su máxima expresión fuera del contexto familiar es la educativa y socializadora, ya que existen con respecto a los miembros de una familia, situaciones que moldean el carácter de cada miembro y de donde adquieren las normas básicas de conducta a seguir y que con posterioridad serán pulidas por las -- instituciones sociales cuyo papel es decisivo, de forma consciente o inconsciente, de forma positiva o negativa, en cuanto a la conducta que una sociedad determinada desea y exige de sus miembros, la familia cumple la función primaria y las instituciones educativas la complementan en las etapas siguientes.

Es primordial la función afectiva de la familia, ya que con la misma intensidad que el alimento corporal, el hombre necesita afecto, para mantener un equilibrio emocional y mental, de -- igual manera para mantener la salud física, la familia provee a cada uno de sus miembros este tipo de alimento físico y emotivo, muy independientemente de el tipo de unión que prevalezca en esa familia, va que toda unión que contenga una nota sexual y de permanencia tiene una nota afectiva, la desintegración familiar surge al -- carecer la familia de un afecto compartido, dando paso a la desintegración familiar que afecta la psique de algunos miembros de las -- familias generalmente los más débiles que son los niños y los ancianos.

LA FAMILIA CONTEMPORANEA

En nuestro tiempo la familia esta pasando por un momento decisivo y peligroso, existen constantes síntomas de desintegración familiar los divorcios, los abandonos a la familia, la separación de la familia en dos bandos uno con el padre y otro con la madre, etc., los factores que contribuyen a la desintegración familiar son principalmente:

- 1.-El medio Social
- 2.-El poder patriarcal
- 3.-El crecimiento alarmante de la vida urbana
- 4.-La cultura
- 5.-El sistema capitalista con sus contradicciones
- 6.-La publicidad, la desinformación, el sistema escolar
- 7.-El medio económico
- 8.-La incorporación de la mujer a los medios de producción.

La formación de la niñez requiere de la responsabilidad compartida por ambos progenitores, la relación cálida entre abuelos y nietos, la fraternal camaradería entre hermanos, son algunas de las relaciones más importantes de la familia, sin ellas uno de los ingredientes de la vida familiar, el más digno de ser vivido no se alcanzaría.

2.- CONCEPTO DE FAMILIA

El concepto de familia no es único, todos parten de los datos biológicos de la unión sexual y la procreación. Por lo tanto un concepto de familia lo enunciaremos así: "La familia es un grupo humano primario, natural e irreversible que se forma por la unión de la pareja hombre-mujer". Los seres humanos como vivívoros y bisexuados cumplen con el instinto de reproducción y crean con ello a la familia que es la célula social, más con las características de irracionalidad que operan en las relaciones humanas. El hombre se ve inmerso en una sociedad que busca la satisfacción personalísima y no social, por ello se dio paso a pequeños núcleos -- llamados familias, siendo la primaria asociación humana.

El concepto jurídico de familia lo podemos enunciar así: "Son las personas unidas por lazos de matrimonio, concubinato o parentesco".

De esta forma la Ley expresa que las personas unidas por un parentesco forman una familia, en este contexto podemos hablar de familias en términos generales, siempre y cuando exista un lazo de parentesco consanguíneo o civil, de este punto podemos decir que la Ley considera la familia a todos aquel que tiene un lazo con otro individuo pero con sus respectivos limitaciones que la sociedad y el hombre han implantado aquí cabe la llamada familia política, que es la adquirida por el parentesco Civil, y la familia biológica adquirida por un proceso natural de procreación y por último el parentesco que guarda el adoptado con su adoptante, cabría preguntar ¿Quién es la familia del adoptado?, ¿A quién debe considerar el adoptado como parientes?. Después del desglose hecho del concepto de familia, legalmente el adoptado solo considerará como pariente a la persona que lo adopte, careciendo de una familia y demás parientes.

3.- LA FAMILIA ADOPTANTE

Hablemos de la familia atendiendo la parte biológica, social, económica y jurídica, el núcleo social que podía ser considerado como familia nuclear pero con sus características o mejor dicho a falta de las características principales que es la procreación de un hijo, no podemos englobar en ella, la característica faltante de este núcleo social llamado familia adoptante es básicamente la procreación, medio por el cual es conformada una familia.

A este núcleo incompleto por caracteres biológicos - lo podemos llamar familia adoptante, esta familia generalmente se constituye por los cónyuges que se ven la necesidad de seguir siendo solo una pareja por falta de hijos, la negación a la paternidad, podemos encontrarla en factores biológicos o médicos.

Cuantas veces hay parejas que no importante su estado civil sienten la imperiosa necesidad de configurar del todo su núcleo familiar teniendo uno o más hijos, parejas a las que es negado el proceso de procreación, pero que necesitan de un hijo para reafirmar su unión y su identidad como familia.

Hablemos de la negativa biológica y de los factores de tipo médico que impide la procreación, como factores biológicos-- podemos mencionar la esterilidad por alguno o ambos cónyuges, y como factor de tipo médico podemos enunciar las causas por enfermedad hereditaria que pueda transmitir alguno de los cónyuges y que por razones de humanidad o egoísmo, no se desean transmitir a los hijos-- que se llegasen a procrear, de este aspecto podemos partir para no tar que la familia adoptante se ve sujeta a fuerzas fuera de su yo luntad para poder procrear y así formar una familia.

También en el aspecto social, las familias que por -- algún motivo adoptan un menor, son señaladas por algunos integrantes de la sociedad, creando con ello un estigma para el menor y la familia que lo ha acogido como hijo, es decir los adoptantes, debe-- mos creer que los cónyuges con verdaderos deseos de adoptar, son per sonas moralmente aptas y capaces económicamente de formar una familia, con el consiguiente derecho de tener una familia sin impor-- tar su origen natural o adoptivo.

Todo ser se une a otro con el afán infinito de preservar su nombre, su casa y su estirpe y tener a quien brindarle -- cariño y la naturaleza en ocasiones les niega este derecho, aun -- nuestras legislaciones más importantes, protegen el desarrollo y la organización de la familia, estas mismas leyes no enuncian nada en contra de la formación de una familia por medios legales como es -- el caso de la adopción, por lo anteriormente enunciado es necesario separar la familia consanguínea de la familia adoptante, ya que sus características sociales, naturales y legales difieren notablemente una de la otra, a groso modo podemos anotar las siguientes características de la familia adoptante:

- Desean un hijo que les es negado por la naturaleza
- No pueden concebir por causas biológicas o médicas
- Tienen conciencia plena de lo que significa un --- hijo.
- Necesitan un motivo suficiente para sentirse plena mente realizados como pareja, por medio de un hijo.
- Son moral y económicamente solventes.

-Estan dispuestos a realizar un tramite de adopción pero desconocen los efectos de este o la real situación del adoptado con respecto a ellos y sus familias.

-Buscan afanosamente la formación de una familia -- aun por medios ilegales.

Todas las características anteriormente mencionadas las cubren generalmente aquellas parejas que desean la formación de una familia verdadera aún recurriendo a medios ilegales, aunque no podemos sustraernos también de la existencia de gentes que se allegan a menores de edad para hacerlos objeto de explotación y -- miseria, creemos firmemente que las familias que adoptan lo hacen -- con motivos nobles y de bienestar tanto para ellos como para el -- menor afortunado.

4.- ANTECEDENTES DEL MATRIMONIO

Se distinguen diversas etapas no coincidentes con el tiempo y el lugar, pero que estuvieron presentes en muchas culturas y estas son:

a) Primitiva promiscuidad, se supone corresponder a la etapa del salvajismo anterior a toda cultura, donde se guían solo por su instinto primario sin ninguna tábua de carácter moral, -- social ni religiosa.

b) Relaciones sexuales por grupo, llamado también cenogamia, en la cual todos son cónyuges en común, la relación solo se entabla con los miembros del grupo marital, en razón a la convivencia grupal, posiblemente los orígenes del matrimonio por grupos tiene su razón en los tabús derivados del totemismo y la exogamia ya -- que ^{es} los totems estaba prohibido el ayuntamiento sexual, es pues el parentesco consanguíneo la primera restricción moral convertida -- en tabú, en relación de esta prohibición, los miembros de una tribu buscan mujeres en otra y visceversa, de ahí surge la exogamia.

El matrimonio por grupos de carácter exogámico a su vez presenta dos matices muy marcados que son:

- Los varones se casan con mujeres de otra tribu --
- Un grupo de varones tiene un grupo de hermanas como esposas que es el llamado punulúa que se describe con posterioridad.

c) Matrimonio por raptó: Desde la antigüedad existieron este tipo de matrimonios, aun inmortalizados en obras como "El Rapto de las Sabinas", entre los factores que originaron el matrimonio por raptó tenemos:

- La exogamia
- La escasez de mujeres derivada de la costumbre de sacrificar a las recién nacidas.

Este tipo de matrimonio es la más patente y brutal forma de violencia ejercida por el macho. El matrimonio por raptura va es un primer paso a la monogamia, el raptor se casa únicamente con la raptada y la considera objeto de su propiedad, en este los hijos serán herederos legítimos y el parentesco se establece por línea paterna y el régimen patriarcal a sentado sus bases.

d) Matrimonio por Compra: Una vez conjugada la condición de la mujer y establecida la prepotencia del varón, ya no es necesario acudir a la violencia, las mujeres son objeto de propiedad y están en el comercio, se crea la división primaria del trabajo en donde el hombre produce los bienes, la mujer presta servicio al hombre es apreciada por constituir un elemento productivo, a la mujer se le desdén y vende y pasa del dueño-padre al dueño-esposo y puede ejercer sobre ella actos de dominio. Las civilizaciones hebraicas, griegas y romanas, consolidaron el matrimonio por compra esté asumió otras formas tales como el matrimonio por servicio o por intercambio, por compra o por dote, todos ellos significan una costificación de la mujer, objeto con valor determinado.

e) Matrimonio Consensual: Consiste en la unión matrimonial de un hombre y una mujer, derivadas únicamente de su libre -

consentimiento, es tan reciente el matrimonio consensual que apenas en 1962 surgió un tratado internacional mediante el cual las naciones firmantes se comprometen a que el matrimonio será únicamente producto del consentimiento de los consortes. México recién ratificó este tratado (19 de abril de 1963), aunque la tradición-jurídica solo acepta este tipo de matrimonios, como ejemplos de matrimonios consensuales en su secuencia histórica referiremos:

EL MATRIMONIO EN EL DERECHO ROMANO: El tipo de matrimonio Romano consensual fué llamado matrimonio por POP USUS, es decir por el hecho de vivir como casados sin ninguna ceremonia en particular que diera realce al evento y se disolvía con la misma facilidad con la que se había iniciado.

MATRIMONIO CANONICO: Tanto el matrimonio como los principales actos de estado civil de las personas (nacimiento y muerte), comenzaron a ser de la incumbencia de la iglesia a través de los registros parroquiales, el matrimonio permaneció consensual sin reglas específicas de constitución y organización sino como una situación de hecho conocida por la iglesia y la sociedad medieval, el matrimonio canónico es consensual por excelencia ya que los contrayentes manifiestan su voluntad de constituirse en matrimonio, se instituye el matrimonio como un sacramento indisoluble.

e) Matrimonio Civil moderno: Nuestro Derecho Positivo considera el matrimonio como un acto solemne, consistiendo la solemnidad en que debe realizarse ante un Juez de Registro Civil, el cual preguntará a los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio y ante la respuesta afirmativa de ambos declarará en nombre de la Ley y la sociedad que los contrayentes han quedado unidos en legítimo matrimonio, acto seguido se levantará el acta y se realizarán las firmas correspondientes.

Se afirma que las primeras sociedades sobre la tierra, tenían a la mujer bajo una situación de inferioridad y dependencia con relación a los hombres, las sociedades barbaras, compran a las mujeres como si fueran animales, con posterioridad pasan a ser

propiedad del padre o del esposo, quienes podían repudiarlas fácilmente, la mujer solo existe como procreadora, es tenida como incapaz para administrar sus bienes, en las etapas fundamentales de nuestra historia el matrimonio tomó las siguientes matices:

ROMA: Hablamos de la familia y de la forma en que se originó propiamente la formación del matrimonio, surge con los pueblos Antiguos y el más lejano antecedente de esta figura jurídica lo encontramos en Roma, existió aquí el matrimonio "cum manu" por el cual la mujer conserva todo su patrimonio y el marido no tiene derecho sobre él, la mujer seguía bajo la patria potestad del padre. En el matrimonio romano no interviene el Estado en su celebración, no reviste forma alguna, pero en los tiempos imperiales cuando penetran en Italia las influencias de oriente y con ellas la tendencia a considerar el matrimonio como un acto jurídico formal, los jurisconsultos tienen la necesidad de acentuar el tradicional carácter informal del matrimonio romano y en este sentido de informalidad la manus es tomada como una naturalización doméstica de la mujer en la domus del marido.

CRISTIANISMO: La aparición del cristianismo presupone la dignificación de la mujer ya que esta religión transforma los valores tradicionales, instaurando nuevas relaciones entre el hombre, al cambiar el concepto de multiplicidad divina por un solo Dios, el cristianismo nos enmarca en una tradición patriarcal muy poderosa, el estigma eminentemente masculino no se deja perder por la religión católica, aquí el ideal cristiano de la esposa se asemeja al romano y al Helénico.

"El cristianismo fundó el matrimonio sobre la base de igualdad, hizo de él una sociedad, una personalidad, una asociación de tan estrechos lazos que los cónyuges funden sus vidas en una superior unidad, no puede hablarse de un predominio de uno sobre otro sino una igualdad, la influencia del cristianismo fue definitiva para menguar el poder del pater familias, además de otorgarle a la mujer un lugar de privilegio, arrancándole de la estancia de esclava en la que estaba replegada en otra época, así la iglesia evita el derrumbamiento de la familia y se le da a la ---

mujer un papel preponderante en el seno de la familia. (2)

EDAD MEDIA: En esta época se introduce un nuevo elemento en las relaciones de la pareja, este fue denominado el "amor--cortes, que presupone una nueva actitud varonil con respecto a la--mujer ya que no es considerada de forma inferior entre la aristocracia, llega a ser digna de amor y respeto, en esta época no existe la base sólida para la nueva relación entre sexos" (3)

Fue una época en que se le rindió culto a la mujer pero la sumisión siguió aunque bellamente disfrazada, según afirma Adela Bellón, lo cierto es que la vida de la mujer como clase estuvo ausente, fue en esta época en que surgen los matrimonios por conveniencia familiar o concertado a muy temprana edad de los futuros cónyuges.

SIGLO XVIII: Hasta el siglo XVII podemos señalar -- que la mujer vivía en una posición de sumisión sin derechos que la apoyaran ni leyes que la respaldasen, en el siglo XVIII surge la primera oposición al marido, Rousseau no llega a expresar con firmeza la igualdad de los sexos, quien realmente inicia la campaña a favor de la liberación femenina es Cambaceres en un proyecto de Código Civil de 1793 que introducía la igualdad completa de los esposos, aun en cuanto a la administración de sus bienes, abandonando la autoridad marital por considerarla de creación despótica.

EPOCA NAPOLEONICA: Durante la época de Napoleón la mujer era considerada como una cosa, esta opinión influyó en el Código Civil de 1804 denominado de Napoleón, en el Artículo 213 que a la letra decía: "El marido debe protección a la mujer y la mujer debe obediencia a su marido".(4).

(2) LEHEMANN HERRICH, "Derecho de Familia", Editorial Producciones Gama S.A. México, 1986, página 55.

(3) DE IZAGUIRPE PILAR Y SANCHO FERNADO, *ob. cit.* página 36

(4) CASTAN TOBERÑAS, "La crisis del matrimonio", Editorial Reus, Madrid, 1982, página 240.

Es denotarse en lo escrito en el código de Napo -- león que la mujer necesita protección porque es inferior en los as pectos físicos e intelectuales para regirse por si misma, Napoleón, tenía la idea de que el matrimonio consistia en la posesión legal de una mujer por un hombre, al señalar que "La naturaleza ha hecho de nuestras mujeres nuestras esclavas, es decir que me perteneces en cuerpo y alma".

SIGLO XIX: Se caracterizó por una profusión de ataques a la autoridad masculina surgiendo en algunos Países como --- Francia la idea de la emancipación de la mujer, tal fue el impacto de esta idea que en 1866, se suprime del Código Civil Frances su -- artículo 213, prescribiéndose así el deber de obediencia marital. En Italia se trato de abolir la idea de superioridad, que consideraba al varón como jefe de familia.

En Inglaterra con "Mill, se preconiza la igualdad entre ómneses, como un ordenamiento más equitativo en el matrimonio. En la teoría se ha conseguido bastante, pero en la práctica, existen muchas lagunas por llenar, una cosa es la igualdad de derecho decre tada, otra muy distinta que la accente al hombre, para lo cual se requieren campañas de promoción y educación.

"ESTEPO DEFECHO: Los códigos mexicanos del siglo -- pasado conservan la tradición jurídica francesa, el Código Civil de 1884, reelementó " la ley civil es igual para todos sin distinción de personas ni sexo, a no ser en los casos especialmente declara dos". Contrastando con lo anterior y la capacidad jurídica de la mujer, este código requió algunas situaciones especiales en las que se ala incapacidad o desigualdad de la mujer.

El artículo 190 de este código decía "la mujer debe vivir con su marido", "el marido debe proteger a la mujer" esta debe obedecer a aquel en lo domestico, en la educación de los hijos y en la administración de los bienes.

Artículo 192 "la mujer debe seguir al marido, si este lo exige, a donde establezca su residencia".

En el código de 1928 se presenta un sensible avance en la igualdad hombre-mujer, se le otorga a la mujer la capacidad de desempeñar un empleo, profesión, oficio, etc., siempre que no se contraponga en su trabajo y dirección del hogar.

Se conserva la división del trabajo por sexos, separando el dar alimentos como obligación varonil y el cuidado y dirección del hogar como trabajo de la mujer.

Las reformas de 1975, tratan la igualdad de ambos sexos, siendo ambos responsables de lo relativo al hogar, los alimentos, cuidados, etc., relegando aun a la mujer a un plano de dependencia, debido a la situación socio-cultural imperante en nuestro país.

De todo lo anterior podemos deducir que el matrimonio en sus diferentes etapas y con sus características propias de la época o significación, es, "la unión de dos personas por motivos personales, que crean una situación jurídica con respecto a sus bienes y a sus hijos, a sus derechos y sus obligaciones".

5.- DEFINICION DE MATRIMONIO

Se ha señalado que la palabra matrimonio es de origen latino y deriva de la unión de MATRIS (madre) y MONIUM (carga o gravamen); su significación etimológica da la idea que la carga más pesada de la unión recae sobre la madre, aunque el concepto de matrimonio es casi apriorístico, pues la generalidad puede expresar una idea sobre el mismo, existen tantas definiciones como autores tratan el tema, así, un concepto puramente legalista se enunciaría de la siguiente manera: "ES EL ESTADO DE DOS PERSONAS, DE SEXO DIFERENTE, CUYA UNION HA SIDO CONSAGRADA POR LA LEY", una concepción histórica-sociológica expresa: "QUE ES UNA RELACION MAS O MENOS DURADERA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, QUE SE PROLONGA MAS ALLA DE LA REPRODUCCION HASTA DESPUES DEL NACIMIENTO Y LA PROGENITURA" (Westermarck). La ley de relaciones familiares de 1917, en su artículo 13 define al matrimonio como "un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen con un vínculo disoluble, para perpetuar su es

pecie y ayudarse a llevar el peso de la vida".

Por lo antes expuesto deduzco que es imposible, tener un concepto totalitario de matrimonio, que sea válido para todas las épocas y lugares, precisamente porque el matrimonio es tan variado como las culturas y las épocas y los criterios legislativos ponen el acento en diversos aspectos de esta figura, aun desde el simple punto de vista legal, no hay unidad de criterios ya que es un acto jurídico, que una vez realizado, produce un estado, el cual es regido por un conjunto de normas que constituyen una institución, a partir de esto, anotaremos que el matrimonio es "LA FORMA LEGAL DE CONSTITUCION DE LA FAMILIA A TRAVES DEL VINCULO JURIDICO ESTABLECIDA ENTRE DOS PERSONAS DE DISTINTO SEXO, QUE CREA ENTRE ELLOS UNA COMUNIDAD DE VIDA TOTAL Y PERMANENTE CON DERECHOS Y OBLIGACIONES RECIPROCOS, DETERMINADOS POR LA LEY PROPIA." Este concepto corresponde a la figura del matrimonio dentro de nuestro derecho positivo mexicano, desde luego no es la única forma de constituir "lazos familiares".

La naturaleza jurídica del matrimonio, por ser un acto jurídico, de muy diversas características como:

- Es contrato por características especiales.
- Como estado civil.
- Como sacramento

Fero ninguna determina en forma exclusiva el carácter del matrimonio y mucho menos son excluyentes unas de otras, más bien se complementan, es indudablemente un acto jurídico bilateral, es un acto de muy especial naturaleza, atribuye un estado civil en particular, y se rige por la institución jurídica del matrimonio

EL MATRIMONIO COMO ACTO JURIDICO: Es un acto jurídico por ser la manifestación de la voluntad, sancionada por el derecho para producir consecuencias jurídicas, surge de la voluntad de los que lo contraen, concuerda con las normas que lo regulan, una vez realizado produce las consecuencias jurídicas previamente establecidas en la ley.

Es un acto de carácter plurilateral, porque la mani-

festación de la autoridad competente (Juez del Registro Civil) - como elemento de existencia del acto jurídico, de tal manera que - la sola manifestación de la voluntad de los contrayentes es insuficiente para que se realice el acto jurídico del matrimonio.

EL MATRIMONIO COMO CONTRATO: Los contratos en sentido jurídico, crean y transmiten consecuencias jurídicas, en este orden de ideas el matrimonio es forzosamente un contrato porque -- crea entre los cónyuges derechos y obligaciones recíprocas, el matrimonio configura un estado civil de las personas, el mismo está regido por un grupo de normas de carácter imperativo que armónicamente enlazadas forman una institución, por lo tanto surge de un contrato de naturaleza peculiar y se le denomina también contrato -- mixto de adhesión, solemne, sui generis entre otros.

EL MATRIMONIO COMO INSTITUCION JURIDICA: Entendiéndose como institución el conjunto de normas de carácter imperativo -- que regula un todo orgánico y persigue una finalidad de interés público, regulado en el Código Civil, Título Quinto, Capítulo I, en el Título Cuarto, Sexto libro que respecta a las actas.

EL MATRIMONIO COMO ESTADO: Los que contraen matrimonio cambian su estado anterior por el de casados, con una característica de permanencia que es precisamente lo que configura la categoría de estado civil, pues es una situación de carácter permanente en la que se encuentra un sujeto en relación con la nación, con los miembros de su familia o los miembros del grupo social en que vive este estado civil puede cambiarse por la muerte, la nulidad o el divorcio.

Por lo anteriormente enunciado podemos decir que: **EL MATRIMONIO** es un contrato solemne de derecho de familia y de interés público, que hace surgir entre los que lo contraen el estado civil de casados, con los derechos y obligaciones determinados por el orden jurídico a través de la institución del mismo nombre".

6.- LOS HIJOS EN EL MATRIMONIO

El matrimonio como expresamos es un vínculo jurídico creador de lazos de parentesco, los hijos nacidos de él o fuera de él son catalogados según el estado civil que guardan sus padres al momento de su nacimiento, desde la época romana la clasificación para los hijos es como ha continuación se expresa:

HIJOS ESPURÍOS: Sinónimo de bastardos o ilegítimos

HIJOS SACRÍLEGOS: Proceden de padre clérigo, de monja o de persona que habiendo hecho votos de castidad procrean un hijo.

HIJOS MANCERES: Considerados sí en razón de la vida deshonesta en las relaciones sexuales, o sea los hijos de las prostitutas.

El Código Civil vigente para el D.F., contiene disposiciones que clasifican a los hijos según se originen en:

ADULTERINOS: Aquellos habidos entre una persona casada y una soltera.

INCESTUOSOS: Los habidos entre personas que no podían contraer matrimonio por tener una relación de parentesco.

NATURALFS: Los nacidos de la unión sexual de los padres fuera del matrimonio y que al momento de la concepción podían casarse aún con dispensa.

ILEGÍTIMOS: Los hijos habidos fuera del matrimonio.

LEGÍTIMADOS: Los hijos que son reconocidos por el matrimonio de sus progenitores.

EXPOSITOS: Huerfanos, abandonados, los que además de no ser reconocidos por sus padres son abandonados por ellos.

LOS ADOPTADOS: Aquellos que inician su filiación en el acto voluntario de la adopción.

Esta clasificación recopilada esta inscrita en el -

cuerpo de nuestro Código Civil para el Distrito Federal.

La forma en que se ha etiquetado a los hijos por la condición civil que guardan sus padres son reprobables, la única opción sería la reivindicación de los hijos por el derecho familiar-sería más justo calificar a los padres que a los hijos, en virtud de que los aduiterinos, los incestuosos, son los padres y no los hijos, es evidente que un mayor de edad no admitiría calificativo --alguno, más sin embargo a un tenor se le etiqueta de la forma más infame, mucho se ha dicho y poco se ha hecho en relación a estos atropellos, es necesario que la sociedad y el estado adquieran la conciencia de que el núcleo más importante es la familia y que esta carece de la protección jurídica necesaria, deberos aspirar a --una familia modelo, no de forma utópica sino práctica.

2.- TIPOS DE PARENTESCO

El término parentesco proviene del latín popular --PARENTATUS, de pariente. El vínculo familiar primario es aquel --que se establece entre la pareja humana que entabla relaciones sexuales de tipo permanente sancionada por la ley y la sociedad a través del matrimonio, o sin la sanción correspondiente como en la figura denominada concubinato, de la relación sexual surge la procreación que a su vez es origen del parentesco, cuando las personas tiene origen común a través de sus progenitores o de sus ascendientes más lejanos, estas personas tienen lazos comunes de sangre --es decir son parientes.

La relación entre progenitor/ale hijo o hija es el parentesco más cercano que puede darse y toma el nombre estricto --de FILIACION, la filiación es el parentesco, más no todo parentesco es filiación.

CONCEPTO BIOLÓGICO DE PARENTESCO: Es la relación que se establece entre los sujetos que descienden unos de otros o de un tronco común, esta relación surge de forma espontánea deriva biológicamente de la procreación.

CONCEPTO JURÍDICO DE PARENTESCO: Es la relación jurídica que se establece entre los sujetos ligados por la consanguinidad, la afinidad o la adopción, derivado de este concepto en dos tres especies:

Parentesco por consanguinidad: Es la relación jurídica que surge entre las personas que descienden de un mismo tronco común.

Parentesco por Afinidad: Es la relación jurídica que surge del matrimonio, entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro, los parientes por afinidad son llamados parientes políticos. El grado político es idéntico al que tiene el otro cónyuge, este parentesco se da únicamente entre uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro, en relación entre cónyuges, el matrimonio no crea lazos de parentesco con la familia de él y de ella, así mismo los cónyuges no adquieren parentesco con el pariente del matrimonio, son familiares cuando por lazo de afecto y lealtad más no son parientes. No adquieren ningún parentesco en razón del matrimonio.

Parentesco familiar: Es el que se establece en razón de la adopción, al título legal según D.F. establece relación entre el o los adoptantes y la persona adoptada, el adoptado no entra en la familia del adoptante, pero la adopción familiar crea los lazos para los que fue creada la institución de la procreación consanguínea.

Parentesco espiritual: En el Derecho Canónico existe otra clase de parentesco llamado espiritual —

Canon 778, que se crea entre los bautizantes y los padrinos con el ahijado y que se convierte en impedimento para contraer matrimonio entre ellos ---- (canon 1079), esto no lo recoge la legislación civil, aunque existe en un artículo del Código de Procedimientos Civiles, que se refiere a lazos que surgen por vínculos religiosos, (art. 170, fracción 3a.). Todo secretario, juez o magistrado se tendrá por forzosamente impedido para conocer en los casos siguientes:

Fracción III: siempre que el funcionario de que se trate, su cónyuge o sus hijos y alguno de los interesados, haya una relación de intimidad nacida de algún acto civil o religioso, sancionado y respetado por la costumbre .

GRADOS Y LINEAS DE PARENTESCO

GRADO: Es cada generación que separa a un pariente de otro.

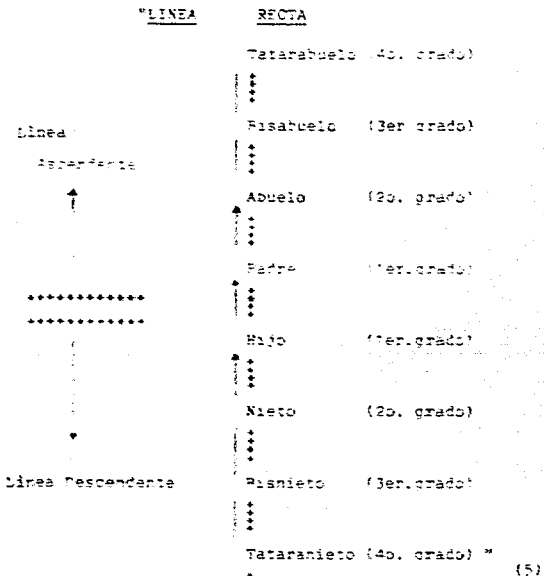
LINEA: Es la serie de grados.

Las líneas son rectas y colaterales, la recta a su vez es ascendente o descendente, la colateral es igual o desigual, son paternas o maternas en razón de que el ascendiente sea la madre o el padre.

LINEA RECTA: Se forma entre la serie de grados entre personas que descienden unas de las otras, padre, hijo, nieto, bisnieto, etc., la línea recta es ascendente o descendente, la primera liga a una persona con su progenitor o tronco del que procede, padre, abuelo, bisabuela, etc., la segunda liga al progenitor con los que de él proceden hijo, nieto, etc., la misma línea es ascendente o descendente, según el punto de partida y la relación a que se atienda, los grados se cuentan por un número de generaciones o por el de personas excluyendo al progenitor, no tiene limitación de grado.

LINEA COLATERAL: Es la serie de grados que unen a los parientes que descienden de un progenitor común, hermanos, tíos

abuelos, sobrinos, nietos etc., en la línea transversal los grados se cuentan por el número de generaciones, subiendo por una línea y bajando por la otra o por el número de personas que hay de uno a otro de los extremos que se consideran, excluyendo al progenitor o tronco común.

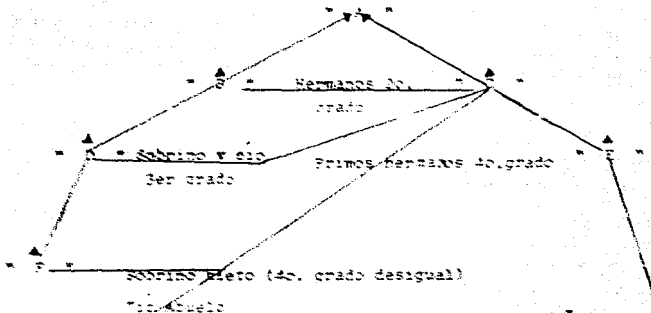


(5)

SEMANARIO MEXICANO DE LA FAMILIA, "Directo de Familia", Editorial Porrúa S.A., México, 1966, página 47.

LINEA COLATERAL

" Tronco ascendente común



(6)

El parentesco más cercano en línea colateral es de segundo grado, los hermanos y medios hermanos pues se cuenta el parentesco civil de un escalón hacia el progenitor y descendiendo -- otro hacia el hermano o si se cuenta por personas son tres, los dos hermanos y el progenitor que se excluye quedan dos personas o sea segundo grado.

La línea colateral es igual o desigual si los parientes tienen con respecto al tronco común el mismo número de grados, hay que subir y bajar el mismo número de escalones y bajar por una de manos escalones en línea desigual, así los hermanos y los primos, son colaterales en línea igual de segundo y cuarto grado respectivamente, en el parentesco colateral el derecho recorre toda colateral hasta el cuarto grado colaterales en cuarto grado los primos en línea igual y los tíos abuelos con los sobrinos tíos en línea desigual.

La línea materna o Paterna: La línea será paterna o materna en razón de que sea la madre o el padre el progenitor común, se les llama parientes por parte de padre o de madre, todo individuo tendrá forzosamente las líneas de parentesco, derivadas de sus progenitores, cuando las personas están unidas en matrimonio pero si existen los hijos fuera del matrimonio, cuya paternidad no haya sido establecida conforme al derecho tendrán, únicamente parientes legales en línea materna, sin embargo, el derecho recoge también el parentesco natural fuera del matrimonio, cuando este es conocido para establecer impedimento para contraer matrimonio.

Por lo que hace a los terceros, pueden ser hermanos de padre o de madre y hermanos de padre y madre, las consecuencias jurídicas respecto a los hermanos y medios hermanos, tanto en el aspecto sucesorio artículo 1607 y 1611, como en la obligación alimentaria artículo 309 y en la tutela artículo 469, fracción 1.

Consecuencias Cívicas del Parentesco por Consanguinidad:
a) Obligación alimentaria
b) Sucesión legítima.

c) Tutela legítima.

d) Previsiones diversas y otras consecuencias como atenuantes y agravantes de responsabilidad penal.

a) Obligación Alimentaria: Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, a falta o por imposibilidad de los padres la obligación recaen los demás ascendientes por ambas líneas, sus estuvieren más próximos en grado. Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, algún oficio, arte o profesión honesto, este derecho es irrenunciable e intransferible. Título Sexto, capítulo II del Código Civil para el D. F.

b) La Sucesión Legítima: Es la que se difiere por ministerio de ley, cuando falta o no puede cumplirse la voluntad testamentaria del autor de la sucesión, así como la testamentaria se difiere por la voluntad del autor de la legítima sucesión, esta sucesión se basa en el criterio de la propiedad familiar, enlazada con los deberes familiares y que liza a la persona con su familia.

c) La Tutela: Tiene como objeto la guarda de las personas y bienes de los que no están sujetos a la patria potestad, tienen incapacidad legal o natural solo la tutela para gobernarse por sí mismos, también puede tener objeto la representación interina del incapaz en los casos que señala la ley.

La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos, su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda de la educación de los menores, esta será ejercida por el padre y la madre, abuelos paternos y maternos. La tutela es legítima, testamentaria o dativa.

d) Las prohibiciones son de diversa naturaleza, la--

principal consiste en el impedimento para contraer nupcias entre todos los parientes en línea recta sin limitación de grado y en -- línea colateral hasta el segundo grado, aunque la ley determina como impedimento para contraer matrimonio, el parentesco colateral -- en tercer grado tía-sobrino o visceversa, artículo 156 fracción III del Código Civil, señala también que deja de ser impedimento al obtener autorización judicial.

Otro tipo de prohibiciones están dispersas en los -- diversos ordenes jurídicos y ejemplificaremos algunos de ellos:

-El código sustantivo prohíbe al Juez del Registro Civil, autorizar, actos de estado civil de sus ascendientes y descendientes consanguíneos o por afinidad, artículo 49 del Código Civil-

-Incapacita al médico que atendió al autor del testamento en su última enfermedad y a los parientes del propio médico a heredar, artículo 1323 del Código Civil.

-No permite a los hijos sujetos a la patria potestad vender a sus padres los bienes que no sean producto de su trabajo artículo 2278, del Código Civil.

-En el Código Penal existen como agravantes de responsabilidad el parentesco en caso de corrupción, violación, incesto, parricidio, infanticidio, así mismo los parientes están obligados a declarar en juicio.

CONSECUENCIA JURIDICAS DEL PARENTESCO POR AFINIDAD

Mientras exista el parentesco por afinidad la ley hace extensiva a los afines, algunas de las prohibiciones enumeradas en relación al parentesco por consanguinidad y cuando la causa que dio lugar a la afinidad deja de existir o sea cuando el matrimonio que la originó sea disuelto, surge el impedimento para contraer -- matrimonio entre uno de los conyuges y los parientes consanguíneos en línea recta de su conyuge, es decir el varón no puede contraer -- matrimonio con la madre, abuela hija etc., de su exmujer y visceversa en el caso de ella.

El parentesco por afinidad pensamos, debería crear - en nuestro derecho la obligación alimentaria en razón de las circunstancias particulares - en que se hayan desarrollado las relaciones familiares y siempre arbitrario judicial, el levantar el deber de alimentario a ciertos Afines y en ciertas circunstancias puede ser lugar a algunas injusticias y a una mayor desintegración de la acción familiar.

CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL PARENTESCO CIVIL

Con respecto a la filiación consanguínea cuando - solo se dan entre adoptante y adoptado, artículos 106 y 107 del Código Civil, la única gran diferencia que existe con la filiación consanguínea es que esta es un vínculo inextinguible en la vida de los sujetos y solo termina con la muerte. En cambio la adopción puede ser revocada unilateralmente o bilateralmente, con las mismas limitas de que una vez nace el vínculo de adopción se puede constituir relaciones entre adoptante y adoptado, situación jamás permitida en la filiación consanguínea.

4.- LA FILIACION

En un aspecto de la familia y es la que se a los - hijos en sus relaciones jurídicas con sus padres la filiación - tiene efecto, se puede dividir en dos partes, tanto como hecho y como hecho jurídico.

LA FILIACION COMO HECHO NATURAL: La filiación existe siempre, pues se es siempre hijo de un padre y de una madre, esto no sucede jurídicamente pues el derecho necesita asegurarse de la - parentalidad o paternidad, para poder atribuir efectos jurídicos a -- la paternidad

* La filiación puede ser legítima, cuando el hijo que-

une al hijo con sus padres, existe cuando estos están casados en el momento de su procreación o nacimiento, artículos 324 al 353 del Código Civil para el Distrito Federal.

La filiación Natural, es el lazo que une al hijo con su padre, su madre o ambos, cuando estos no están casados entre sí en el momento de su nacimiento.

La filiación legitimada, esta figura da a los hijos la oportunidad de equipararse con aquellos hijos de la filiación legítima, mediante la figura de la legitimación que se puede adquirir por:

- Subsecuente matrimonio de los padres.
- Por concesión del Estado.

Filiación natural reconocida, Es aquella que no ha sido legitimada por subsecuente matrimonio de los padres, puede obtenerse un estado de filiación en los casos por un reconocimiento voluntario y mediante sentencia que declare la paternidad⁽⁷⁾

Para poder observar esta clasificación, que a la fecha es reconocida por el Código Civil vigente para el Distrito Federal, estigmatiza a los hijos para toda la vida, por un error de sus padres, dada su condición de hijos ilegítimos o legitimados.

(7) BONNECASE JULIEN, "Elementos del derechos Civil", Editorial Porrúa S.A., México, 1984, Tomo I página 281.

CAPITULO SEGUNDO
CONCEPTO Y NATURALEZA DE LA ADOPCION

1.-Panorama histórico

a) Ley de relaciones familiares de 1917

b) ADOPCION EN EL Código Civil de 1928

c) Reformas al C.C. de 1974 en materia de adopción.

2.-Concepto y clases de adopción

3.-Naturaleza Jurídica de la adopción

4.-Fundamento ético-jurídico

5.-La adopción en el derecho actual.

CAPITULO SEGUNDO
CONCEPTO Y NATURALEZA DE LA ADOPCION

1.- PANORAMA HISTORICO

- A) LEY DE RELACIONES FAMILIARES DE 1917
- B) ADOPCION EN EL CODIGO CIVIL DE 1916
- C) REFORMAS AL C.C. DE 1924 EN MATERIA DE ADOPCION.

La adopción se estableció en Roma como una medida de carácter político y religioso, en el que el interés preponderante de la institución lo era el adoptante y en segundo término y al cabo de una larga evolución, el del adoptado, todo ello por conservar el culto a los dioses "lares" que algunos "pater" dejaban abandonados si no existiese un hijo adoptivo.

"La adopción en sentido lato comprendía la arrogación y la adopción en sentido estricto, diferenciándose una y otra en que la primera servía para adoptar a los SUI IURIS, o sea los que no estaban sometidos a la patria potestad de otro, mientras -- que la segunda propiamente solo servía para los ALIENI IURIS, -- que eran los que estaban sometidos al poder del paterfamilias." (2)

Las condiciones para poder arrogar consistían en tener más de 60 años y no tener hijos legítimos o adoptivos, para poder adoptar además de los requisitos anteriores se necesitaba el consentimiento del paterfamilias que perdería la patria potestad.

Los Romanos tenían dos formas de adopción:

-ADOPCIÓN PLENA: En que el adoptante adquiría la patria potestad sobre el adoptado.

-ADOPCIÓN MENOS PLENA: En la que el adoptante no adquiría la patria potestad del adoptado, conservándola el paterfamilias.

Lo que trataron de proteger los romanos no era la persona del menor o del incapacitado, sino que poderos decir que protegía la estirpe del adulto, ya que su único fin consistía en que la familia no se quedara sin herederos que prosiguieran el culto doméstico.

Los menores solo eran adoptados y protegidos como consecuencia de esa necesidad religiosa y familiar, después de la desintegración del Imperio Romano, se elimina este aspecto de la familia, dándose y conservándose en el derecho germánico los vínculos de sangre con los que desaparece la adopción, en todo derecho intermedio.

Con la Revolución Francesa Napoleón plantea nuevas necesidades de regular la figura de la adopción y en enero de 1792

(2) CHAVEZ ASCENCIO MANUEL "Relaciones Jurídicas Paterno-Filiales" Editorial Porrúa, México, 1987, página 47.

se establece que el comité de legislación incluyera en su plan de trabajo las leyes relativas a la adopción.

Un decreto de 1793, inicia este proceso de evolución de la figura denominada adopción, con un decreto de ese mismo año en el cual Francia adopta a la hija del ejecutor de Luis XVI, — originando esto la adopción pública, que culmina con una ley de 1917 mediante la cual Francia adopta a los hijos de las personas que perecieron en la guerra de 1914 y quienes recibieron el nombre de "pupilos de la nación", lo cual era más bien un sistema de protección a la infancia para los menores dejados en estado de abandono por causa de la guerra.

En la época Napoleónica se conserva la adopción pero contrariando la idea de Bonaparte, de que esta fuera en imitación de la naturaleza, los juristas siguen la legislación anterior, limitando sus efectos, de suerte que podía decirse que el único efecto útil fue el de que el adoptado heredara al adoptante, pues este no puede heredar a aquel, por su escasa utilidad y la multitud de trabas esta figura cayó en desuso.

Se puede decir que la adopción moderna surge con la ley de junio de 1891, en la que se permite la adopción de los menores de edad, pensando más en el provecho del adoptado que en el del adoptante, se reducen los requisitos y se agiliza esta figura en cuanto a rapidez, permitiendo la adopción de varios menores, presenta efectos más amplios que los de los Códigos Civiles anteriores — aunque todavía esta limitada.

Hasta el decreto del 29 de julio de 1939 se cristaliza el deseo de Napoleón de que el hijo adoptivo deba ser como el de la carne y los huesos, rompiendo toda relación entre el hijo y su familia de origen, se simplifican aún más los requisitos de la adopción y se asimila al adoptado como un hijo legítimo con todos sus efectos.

En España no encontramos mención alguna de la adopción en el Fuero Juzgo, aunque en el Fuero Real se empieza a mencionar por haberse conocido el derecho romano y haberlo adoptado.

Las partidas le llaman procesamiento y siguen los lineamientos Romanos comprendiendo la adopción plena, la adopción - menos plena y la arrogación.

Por haber sucedido lo mismo que en Francia hubo dificultad para que fuera incluida esta figura en el proyecto de Código Civil a mediados del siglo pasado, su idea era que los adultos no se vieran privados de tener ciertos consuelos tan necesarios en cierta época de la vida y sobre todo en el último período de la misma, de modo que satisfacer esta tendencia natural y sentimiento general de protección a los débiles y desamparados, dio lugar a que se pensara que la idea era seguir el sistema Romano de proteger a un adulto y no al menor.

Como podemos observar la legislación Romana y Española tiene similitud, no así la francesa que otorga mayores garantías y mayor protección a los menores adoptados no así a la persona que adopta, en México se siguió la misma tendencia del Código Francés, pero limitada, ya que nuestro Código actual no observa la figura de adopción plena, sino simplemente adopción, como lo verificaremos en las siguientes leyes donde ya se observa esta figura, -- por ejemplo la Lev de Relaciones Familiares de 1917, donde se regu la el derecho social paralelamente con la promulgación de la Constitución del mismo año, dicha lev de relaciones familiares se expidió el 9 de abril de 1917, esta lev revolucionaria que representa un avance con respecto al anterior Código de 1884, instituye el divorcio como ruptura del vínculo matrimonial, reconstruye el matrimonio y su régimen económico, la patria potestad, el parentesco, la tutela, la curaduría, la emancipación, la mayoría de edad y la ausencia e introduce la adopción como una nueva figura jurídica en nuestro medio, es decir, se cambia en su fundamento el régimen de la familia mexicana, ya que era necesario elevar la dignidad de la mujer y de los hijos, reforzar la unidad familiar con miras a regular en un todo orgánico el movimiento de socialización cuyas bases hayan quedado asentadas en esta pieza jurídica de singular importancia en cuanto se trata de una lev especializada, previó ya desde aquella época la necesidad de consagrar en un solo cuerpo todas las leyes-

del derecho familiar en un cuerpo armónico, no solo congruente sino adelantado a las exigencias de la época con el propósito de igualar en consideración derechos y autoridad en el matrimonio para ambos cónyuges, aunque no debemos olvidar el antecedente de la ley de divorcio de diciembre de 1914, por consiguiente nuestra legislación, al igualar al hombre y la mujer y la reivindicación femenina inicia mucho antes con estos principios que la declaración sobre la eliminación de la discriminación de la mujer.

"Rotos ya los antiguos moldes en que estaba estructurada la familia y borradas las reminiscencias del Derecho Romano y Conónico que quedaban en el derecho de familia, se construye sobre bases más racionales la legislación familiar después de la revolución, consolidando la nueva estructura familiar, puesto que no operó la desintegración moral de la familia como muchos auguraron y modificaron solo las leyes revolucionarias en las que resultaran anacrónicas." (9)

En el Código Civil de 1928 para el D.F. se estableció una mayor igualdad y capacidad entre los conyuges, sin olvidar la misión que a la mujer le corresponde en el hogar.

El texto original aprobado en 1928 sobre adopción ha experimentado la reforma en diversos sentidos, la más señalada -- consiste en el requisito de edad del adoptante, originalmente se exigían 40 años, por decreto del 31 de marzo de 1938 se disminuye a la misma a 30 años y por decreto de 1970 se exigen solamente 25 años para el adoptante y si es una pareja de casados la que adopta basta con que uno solo de los conyuges cumpla con este requisito.

Se exige también hasta la reforma del 70 que el adoptante no tuviera descendencia, siguiendo con la vieja tradición de que la adopción cumplía con la finalidad de ser consuelo de las personas a quienes la naturaleza niega la felicidad de tener hijos

(9.) BAQUEIRO ROJAS EDGARDO; "Revista del Menor y la Familia" aportación académica, editada por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México 1980, página 106 vol. I.

o que han tenido la desgracia de perderlos, según las palabras de Portales.

La cuestión de requisito de no tener descendencia ha sido un punto polémico en la doctrina y en el criterio de los legisladores. Algunas legislaciones, entre ellas el Código para el Distrito federal en materia Civil, hasta antes de la reforma de 1970, impedía la adopción a quienes ya tuvieran descendencia. Otras señalan la prohibición en forma general pero admite excepciones y dispensas, la nuestra en la actualidad no señala el requisito para el adoptante de no tener descendencia, el consejo de Europa de la Organización de las Naciones unidas después de la Convención Europea de 67 sobre la adopción de niños, recomienda a las naciones evitar los sistemas prohibitivos de adopción.

A la fecha el Código Civil vigente para el D.F., no observa cambios drásticos en cuanto a la materia de adopción se refiere, que desde 1974 a la fecha observa los mismos requisitos para esta figura jurídica.

2.- CONCEPTO Y CLASES DE ADOPCION

CONCEPTO DE ADOPCION: "Es la relación jurídica de filiación, entre dos personas que no son biológicamente, ni por afinidad, progenitor, padre madre e hijo" (10).

Al estudiar el parentesco queda definido que el mismo es un vínculo que une a dos personas en razón de la consanguinidad, de la afinidad o de la adopción, esta última por tanto es un parentesco llamado también civil en razón que tiene como fuente la norma jurídica, solo existe esta figura en los ordenes jurídicos que lo permiten y lo regulan.

(10) DE IPARROLA ANTONIO "Derecho de familia", Editorial Porrúa S.A., México 1982, página 79.

Según manejamos con anterioridad existena básicamente, dos tipos de adopción, nuestro Código Civil para el D.F. solo observa una de ellas, a continuación describiamos estos tipos de adopción a que nos referimos:

ADOPCIÓN SIMPLE: Es aquella que esta regulada en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y que crea solamente vínculos jurídicos entre el adoptante y el adoptado el parentesco que surge es estrictamente entre estas dos personas, no crea vínculos de familia entre el el adoptado y la familia del adoptante, no crea derechos de familia sobre el adoptado solamente con el adoptante, solo el adoptante tiene derechos y obligaciones para con el adoptado.

ADOPCIÓN PLENA: Manejara por el Código Civil Francés y por algunos Códigos Latinoamericanos como es el caso de Colombia, en esta adopción plena se introduce a un extraño como miembro genuino de una familia, fue la práctica que surgió en las comunidades y regulaciones de los pueblos más antiguos, con posterioridad bajo el imperio de justiniano coincidieron las dos formas de adopción conocidas en el mundo moderno, la adopción simple y la adopción plena, que con variantes esta adopción simple de la del Derecho Romano Justiniano es la que regula nuestro Derecho Positivo Mexicano.

La adopción plena como la llama correctamente el Código Civil Español o la impropiamente llamada legitimación adoptiva del Derecho Francés es la institución que responde verdaderamente al sentir de los sujetos que tratar por introducir a su familia a un menor desamparado, o por otro lado la que de protección humana y afectiva a los infantes necesitados de ella.

Discretando en los requisitos que se requieren para llevar a cabo la adopción plena, las dos legislaciones anteriormente señaladas son semejantes en los efectos que producen que son:

-Incorporar al adoptado de manera total e irrevocable a la familia del adoptante.

-Beneficiar a los menores desamparados.

La adopción ha sido creada en las legislaciones -- que la regulan con la doble finalidad de beneficiar a los seres -- desamparados otorgándoles la condición óptima para el desarrollo armónico de la personalidad humana, brindándoles un hogar, una familia y por otro lado otorga la satisfacción a los anhelos paternos de las personas a quienes les ha sido negada por la naturaleza la propia descendencia.

La adopción tal como la regula nuestro Derecho Positivo, cumple muy limitadamente con las finalidades señaladas, las cuales podrían obtenerse satisfactoriamente con la incorporación de la adopción plena a nuestro Derecho Positivo Mexicano, específicamente en nuestro Código Civil para el Distrito Federal y por que no a las legislaciones Estatales de nuestra República Mexicana.

La vida jurídica de un país debe responder con eficacia a los requerimientos de la vida social a la cual regula y más aun debe adelantarse a los mismos, crear las condiciones de idealidad en el sentido más justo y pleno para el mayor número de personas.

3.- NATURALEZA JURIDICA DE LA ADOPCION

Algunas instituciones de Derecho de Familia surgen como hechos jurídicos recogidos por la ley para atribuirseles consecuencias muy independientemente de la voluntad de los sujetos afectados, esto sucede de igual manera con el parentesco que se establece por el nacimiento de ciertas circunstancias, sin necesidad de la declaración de voluntad acorde y aun ante la inconformidad de los involucrados en él, así se es padre, madre, hermano, hijo, etc. como resultado del hecho natural del nacimiento, convertido en hecho jurídico al recogerlo la norma como supuesto en la producción de consecuencias jurídicas. Lo propio sucede con

las instituciones derivadas del parentesco como lo son los alimentos, la patria potestad, la tutela legítima, la sucesión intestada, éstas surgen y tienen la naturaleza de hechos jurídicos.

Otras instituciones familiares como el matrimonio por ejemplo y la adopción que nos ocupa, solamente ocurren como -- actos jurídicos es decir requieren forzosamente sine quanon, de la expresión de la voluntad de los sujetos que van a recibir las consecuencias de éstos actos .

Es indudable que la adopción es un acto jurídico - en el que confluyen varias voluntades:

- La del adoptante primordialmente.
- La de los representantes legales del adoptado, es decir las personas que tienen a su cargo al que se pretende adoptar, casi en todas las legislaciones es un incapaz de ejercicio el adoptado.
- En ciertos casos precisa también la voluntad del adoptado, cuando es mayor de 14 años.
- La voluntad de la autoridad que decreta la adopción.

La adopción es por ello un acto jurídico plurilateral de carácter mixto pues en él intervienen tanto particulares como representantes del Estado.

Algunas legislaciones le han atribuido a la adopción una naturaleza contractual por ejemplo Francia en el Código de Napoleón, debido en buena parte a la época de surgimiento de - tal Código aunque imperaban las ideas de individualismo jurídico producto de la Revolución Francesa. Si por contrato entendemos el convenio que crea o transmite consecuencias jurídicas según el artículo 1793 del Código Civil-para el D.F. y el artículo 1639 -- del mismo ordenamiento según el cual las partes pueden poner las cláusulas que crean convenientes en un contrato... de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad, base de los contratos,-

la adopción no tiene naturaleza contractual, pues en ella no impera el principio de la autonomía de la voluntad, se le ha supuesto también a la adopción el carácter de un contrato de Adhesión.

En este contrato los sujetos manifiestan su voluntad de adherirse a la regulación legal de la institución de adopción. Sin embargo ya está bien discutido que los famosos contratos de adhesión no son auténticamente contratos porque carecen de elemento esencial contractual que es la libertad de establecer - las cláusulas voluntarias elegidas.

Otros autores han querido ver en la adopción un acto de poder estatal en razón de que es la autoridad competente en nuestro derecho el Juez de lo Familiar el que aprueba y decreta la adopción a su arbitrio. Con este sentir se argumenta que, -- si bien es cierto que la autoridad es la que dirá la última palabra en el acto de adopción otorgándola o negándola la misma no -- podrá surgir jamás por imperio de autoridad, el motor impulsor de ésta es la voluntad del adoptante aceptada por el adoptado o sus representantes legales. El juez vendrá a sancionar y autorizar la voluntad de los sujetos para que legalmente surja la relación jurídica de filiación civil. La conjunción de estas voluntades es esencial para la creación de la adopción lo que la convierte en un acto jurídico plurilateral de carácter mixto, efectos particulares y de interés público.

CARACTERISTICAS DE LA ADOPCION COMO
ACTO JURIDICO

Es un acto jurídico plurilateral, mixto, solemne, con constitutivo, extintivo a veces, de efectos probados, de interés público, por ser un instrumento de protección de los menores de edad y de los mayores incapacitados .

1.- Acto Jurídico: Porque es una manifestación de-

voluntad lícita que produce las consecuencias jurídicas requeridas por sus autores.

- 2.-Plurilateral: En la adopción intervienen más de dos voluntades, la del adoptante, la de los representantes legales del adoptado y la de la autoridad cuando menos y en algunos casos la voluntad del propio adoptado, o en su caso del ministro Público.
- 3.-Mixto: Porque intervienen tanto sujetos particulares como representantes del estado.
- 4.-Solemne: Porque requiere de las formas procesales señaladas en el Código de la materia en los artículos 921, 926 del Código de Procedimientos Civiles.
- 5.-Constitutivo: Hace surgir la filiación entre adoptante y adoptado y da lugar también a la patria potestad de los mismos como derivado del lazo de la filiación.
- 6.-Extintivo en ocasiones: Cuando el adoptado está sujeto a la patria potestad de sus ascendientes que concuerden en darle en adopción, se extingue para ellos la patria potestad, aunque no se extinguen los lazos de parentesco mediante la adopción simple como la que regula nuestro derecho.

En otras legislaciones como Francia y España que reconocen también la adopción plena, ésta extingue los lazos de parentesco del adoptado con su familia de origen. La patria potestad se comparte cuando uno de los cónyuges adopta al hijo del otro.

7.-De Efectos Privados: Como institución de derecho de familia, la adopción produce sus consecuencias entre simples particulares, adoptante y adoptado, en la adopción simple en la que se convierten en familiares, padre, madre e hijo. La adopción plena extiende sus consecuencias de derecho privado a todos los componentes del núcleo familiar del adoptante.

8.-De Interes Público: Por ser un instrumento de protección a menores de edad o a los mayores incapacitados, el Estado está interesado en que la adopción cumpla esta importante y noble función para lo cual ha creado la instrumentación normativa Civil Procesal necesaria, nuestra legislación sobre adopción es totalmente insuficiente como medio de protección de los menores e incapaces citados. Al no regular la adopción plena no se incorpora al adoptado realmente al grupo familiar.

4.- FUNDAMENTO ETICO-JURIDICO

Como casi todas las instituciones de Derecho Familiar la adopción tiene un marcado fundamento ético-jurídico, mismo que justifica su inclusión en la normatividad jurídica, su fundamento estriba en los fines que persigue la adopción, fines que han sido cambiantes en el transcurso de la historia pero que siempre han estado impregnados de un hondo sentido ético cuando no religioso.

"Desde tiempos primitivos la causa determinante para la existencia de la adopción parece haber sido religiosa, la...

creencia dominante en los albores de la humanidad es la persistencia de la vida después de la muerte exigía dejar sobre la tierra - herederos que dieran culto a los muertos, el rito religioso sin el cual el alma moría irremisiblemente o vagaba entre los vivos como alma en pena convirtiendolo en espíritu vengativo, propiciador de males, mientras no se le hagan las ceremonias y ofrendas que le devolvieran la paz. Como la religion en aquellas remotas épocas--- eran de caracter unicamente familiares los únicos que podian rendirle culto en vida a los muertos eran sus descendientes que quedaban en la tierra[1].

De ahí la necesidad imperiosa de procrear hijos propios y cuando ello era negado por la naturaleza a los hijos habian muerte antes que los padres, se creaba la relación paterno-filial a través de la adopción.

Este sentido religioso de la existencia profundamente arraigado en el alma primitiva parece ser el origen remotísimo de la institución que nos ocupa.

En algunos pueblos ya no tan remotos en la historia de la adopción sirvió a otros fines:

- Facilitar el rito natural
- Consolidar el patrimonio económico de la familia
- Fortalecer el poder político o militar del núcleo familiar.

5.- LA ADOPCION EN EN EL DERECHO
ACTUAL

Los fines perseguidos por la adopción señalados con anterioridad son exclusivos o con preferencia al interés del adoptante, no quiere ello decir que el adoptado en aquellos sistemas -- históricos -- no obtuviera a su vez ventajas con la adopción su calidad de hijo lo hacía adquirir las prerrogativas de la misma, los derechos patrimoniales y sucesorios, pero la adopción no se establecía a razón de este interés sino preferentemente para dotar de descendencia al que carecía de ella o aumentar los componentes de una familia, en razón e interés del jefe de la misma.

La evolución de la adopción se ha manifestado en un cambio gradual y los fines que persigue esta institución fijando el acento cada vez más en el interés del adoptante, ya no se trata particularmente de dotar de descendientes a quien no los tienen o de reparar la legitimación de hijos habidos fuera del matrimonio -- sino principalmente de darle al menor de edad, huérfano o abandonado la protección y el afecto de padres sustitutos.

En nuestro Derecho Positivo Mexicano la adopción no cumple con los requisitos básicos para los que fue creada esta -- figura, ya que limita la asociación afectiva con respecto a la familia del adoptante, no extingue los lazos sanguíneos entre el adoptado y su familia de origen y no crea lazos de parentesco con los parientes del adoptante, creo que el Derecho actual limita las ventajas que la adopción aportaría a ambas partes, solo el adoptante y el adoptado tienen vínculos de parentesco llamado civil, excluyendo al adoptado del resto de núcleo familiar, por ello creo que es necesario anexar la adopción plena como figura jurídica en nuestro Código Civil vigente y en las legislaciones estatales que no la -- contemplan.

CAPITULO TERCEPO

ADOPCION SIMPLE

- 1.-Adopción simple, creadora de vínculos jurídicos
- 2.-Simulación de parentesco consanguíneo
- 3.-Adopción y solución a la negación de descendencia natural?
- 4.-Características y consecuencias de la adopción simple
- 5.-Procedimiento de adopción simple (requisitos)
- 6.-Desarrollo del niño adoptivo en la familia que lo adopta
- 7.-El niño y su desarrollo en la legislación Mexicana

CAPITULO TERCERO
ADOPCION SIMPLE

1.- ADOPCION SIMPLE, CREACION DE
VINCULOS JURIDICOS.

Como vemos nuestro Código Civil la adopción simple es la relación jurídica de filiación creada por el derecho, entre dos personas que no son biológicamente ni por afinidad progenitor e hijo va sea padre o madre, al estudiar la adopción simple queda expresado que es un vínculo jurídico que une a dos personas es por tanto un parentesco llamado civil va que tiene como fuente la norma jurídica, solo existe este parentesco en los ordenes jurídicos que lo permiten y lo regulan, se dice que la adopción simple crea vínculos jurídicos solamente va que el vínculo que se da entre adoptante y adoptado, se crea como se mencionó con anterioridad

por medio de ciertos requisitos que se derivan de la naturaleza jurídica de la misma institución, se dice que es un acto jurídico --- porque manifiesta la voluntad lícita que va a producir consecuencias jurídicas, que es un acto plurilateral en el que intervienen más de dos voluntades, que es un acto mixto porque interviene tanto sujetos particulares como representantes del Estado, es un acto solemne porque requiere de las formalidades procesales señaladas en el Código de la Materia, es un acto constitutivo que hace surgir la filiación entre adoptante y adoptado y da lugar también a la patria potestad entre los mismos como derivación del lazo de la filiación, de aquí podemos derivar que solamente crea vínculos jurídicos entre adoptante y el adoptado, ya que queda separado de la patria potestad de su familia natural y entra a formar parte solamente del parentesco que surge entre el adoptante y la persona adoptada, no crea vínculo familiar entre la familia adoptante y el adoptado, para estos efectos los adoptados solamente tendrán derechos como el de llevar el nombre del adoptante, el derecho sucesorio de los bienes del adoptante, la adopción simple produce consecuencias particulares y así adoptante y adoptado se convierten en familiares, padre, madre e hijo, la adopción simple pensamos es totalmente insuficiente como medio protector de incapacitados y aún de menores ya que no incorpora realmente al adoptado al grupo familiar, solamente lo liga en relación con la persona que lo adopta, la adopción simple no extingue el parentesco consanguíneo con su familia de origen excepto la patria potestad que se transmite a los adoptantes, los derechos y obligaciones derivados del parentesco civil se limitan al adoptante y al adoptado en vista de ello como se menciona no forma parte de la familia del adoptante, cuando se trata de menores abandonados, la adopción no beneficia grandemente al adoptado ya que no le da el sentido básico de la adopción --- que es incorporarlo a un grupo familiar, "El vínculo de la adopción puede terminar en vida de los sujetos, esta es una característica de la adopción simple y distingue tajantemente a la filiación civil de la filiación consanguínea, esta última una vez que surge dentro o fuera del matrimonio es inextinguible en vida de los suje

los , se es padre , madre o hijo para siempre."

Se dice que la adopción simple es creadora de vínculos jurídicos, ya que no incorpora al adoptado a una familia -- en sí, sino simplemente le crea vínculos con el adoptante.

2.- SIMULACION DEL PARENTESCO CONSANGUINEO

Podemos decir, después de haber realizado una laboriosa investigación de campo en algunos Centros de Desarrollo Integral de la Familia denominados D.I.F., algunas Casas De Cuna a cargo de la iniciativa privada, que la situación de los matrimonios que desean adoptar es la misma que priva tanto en Instituciones de tipo Estatal como Instituciones que maneja la iniciativa Privada, el resultado de las entrevistas realizadas a familias que tienen hijos adoptivos o que les gustaría adoptar uno por no tener hijos propios, de las entrevistas mencionadas podemos deducir que la simulación de parentesco consanguineo es muy usual entre la familia mexicana ya que las personas que desean adoptar se hacen asesorar primeramente de una persona versada en el asunto para conocer ampliamente de las prerrogativas que ofrece la adopción -- en México, ésta generalmente no satisface los requisitos que cada una de estas familias adoptantes, busca para formar un hogar, por ello recurren a la simulación de un embarazo, con la subsecuente apropiación de un menor que registrarán a su nombre ante un Juez Competente como hijo legítimo, dándole al parentesco una calidad de consanguineidad que no tiene, podemos decir que la simulación de parentesco crea los vínculos familiares que la adopción simple como institución jurídica no crea, es principalmente con los menores con los que se realiza este tipo de simulación ya que con un incapacitado sería más difícil de realizar, además que

existe poca gente que adoptaría a un incapacitado para tenerlo bajo potestad y cuidado a menos que sea un ascendiente o un descendiente.

El caso que a continuación se narra fue facilitado por el D.I.F. como información confidencial sin la intención de dar a ninguna persona por ello solo se anexan los hechos principales extractados de un expediente del caso, "UN MATRIMONIO JOVEN CON 10 AÑOS DE ESTABLECIDO, NO CUENTA CON DESCENDENCIA NATURAL, POR MEDIACION DE OTRA PERSONA CONCEDORA DE SU PROBLEMA DE NO TENER HIJOS, LOS PONE EN CONTACTO CON UNA CHICA DE 16 AÑOS DE CLASE HUMILDE, SU PADRE ES UN PRIMO CONSUETUDINARIO, SU MADRE TRABAJA PARAMANTENERLOS, SU FAMILIA ESTA COMPUESTA POR 10 MIEMBROS EN TOTAL, LA CHICA ANTES DE CONCEBER AL MATRIMONIO HA PENSADO EN EL ABORTO COMO UNICA SOLUCION A SU PROBLEMA, YA QUE NO RECIBE APOYO DEL CHICO QUE LA EMPARAZO, EL MATRIMONIO DEL QUE HABLAMOS AL PRINCIPIO TIENE UNA ECONOMIA SOLIDA, CUENTAN CON UN PATRIMONIO SOLIDO SIN EMPARGO NO TIENE HIJOS, AL CONOCER A LA CHICA LE HAN PROPUESTO QUE LES REGALE AL BEBE YA QUE ELLA NO LO DESSEA, LE OFRECEN CORRER CON LOS GASTOS PRENATALES, DE HOSPITALITACION SIEMPRE Y CUANDO EL BEBE LES SEA ENTREGADO A POCOS DIAS DE HABER NACIDO SIN QUE ELLA OPONGA RESISTENCIA, AGOTADOS LOS TEMAS RESPECTO A REGALAR AL BEBE, SE LLEVA A FIN EL EMPARAZO CON LA DEBIDA ALIMENTACION DE LA MADRE Y EL CUIDADO MEDICO QUE REQUIERE, AL NACER EL BEBE EL MATRIMONIO LO RECIBE Y REGISTRA A SU NOMBRE COMO HIJO LEGITIMO, A LA MADRE DEL BEBE LE HAN DADO UNA CANTIDAD DE DINERO EN COMPENSACION" (12).

En este caso podemos ver la simulación de parentesco consanguíneo, no afectará probablemente al adoptado ya que desconocera por completo su lazo consanguíneo, conocerá como familia

(12) DATOS INEDITOS APORTADOS POR EL D.I.F. ,Dirección de Asuntos Jurídicos, México D.F., 1989.

a aquella que lo ha registrado como hijo propio. Como el caso -- narrado conocimos varios en el D.I.F. y en algunas casas de cuna-- generalmente estos niños son de chicas jóvenes, prácticamente niñas que tiene hijos y los regalan o los abandonan y que recojen los matrimonios que no los tienen, pensamos que esta simulación de parentesco da más ventajas sobre la adopción simple ya que ubica al niño con una familia que le brindará todas las prerrogativas de un hijo legítimo y no limitado como en una adopción.

3.- ADOPCION, ¿SOLUCION A LA NEGACION DE DESCENDENCIA NATURAL?

Ya hemos hablado acerca de lo que es la adopción simple y lo que es la adopción plena, ahora hablemos acerca de si realmente la adopción es la solución a la negación de descendencia natural, como hablamos en el punto anterior la simulación de parentesco consanguíneo ve nacer una solución precisamente a la negación de descendencia natural ¿NO SERIA PROBABLE QUE SE EVITARA ESTA SIMULACION DE PARENTESCO POR MEDIO DE UNA ADOPCION PLENA?, creando los vínculos familiares que se buscan realmente al adoptar a una criatura y no tener que recurrir a esta falsa concepción o a este falso parentesco con un menor.

Podemos decir que la adopción plena es una solución a la negación de descendencia natural, pero básicamente este no es punto medular de la adopción, podemos manejarla desde dos puntos de vista diferentes:

EL ADOPTANTE: La persona que adopta busca una persona a quien criar como hijo propio, en quien recrear su cariño paterno, a quien brindarle las atenciones propias de una familia bien instituida y por que no decirlo en quien recargar sus penas cuando se llega a viejo, básicamente ese es el pensar de una persona que adopta a un niño, el buscar la formación integral de una familia.

EL ADOPTADO: Este punto de vista no lo podemos discutir ya que generalmente se adopta a niños menores o mayores incapacitados, podemos decir que el adoptado va a tener protección tanto económica como emotiva al ser recibido por una familia con los mismos derechos de un hijo legítimo, los niños que se desarrollan en una casa hogar carecen de la afectividad que un hogar brinda a los hijos, y que en último de los casos es tan importante para el desarrollo de los niños como el alimento físico y las necesidades materiales, por eso creemos firmemente que nuestra legislación debería observar la adopción y la adopción plena para que sea optari va para las personas que desean adoptar.

4.- CARACTERISTICAS Y CONSECUENCIAS DE LA ADOPCION SIMPLE.

La adopción esta regulada en el Libro I, DE LAS PERSONAS, Título SEPTIMO DE LA PATERNIDAD Y LA FILIACION, Capítulo V, DE LA ADOPCION, de los artículos 390 al 410 del Código Civil para el D.F. se inicia la normatividad con el señalamiento de los requisitos necesarios para que opere la adopción, estos requisitos se establecen en relación a las circunstancias del adoptante y del adoptado, la autorización judicial y la forma requerida del procedimiento, la adopción simple tiene como característica principal la adopción de un menor o incapacitado por una persona mayor de 25 años libre de matrimonio en pleno ejercicio de sus derechos, que asista medios bastantes para proveerle lo sustancial y educación al menor o incapacitado, creando lazos de parentesco entre adoptante y adoptado solamente, también puede adoptar el marido y la mujer cuando los dos estan conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque solo alguno de los conyuges cumpla los requisitos de edad a los que se refiere el art. 390 del Código Civil para el D.F.

Las consecuencias jurídicas de la adopción simple:

- 1.-Crear parentesco civil entre el adoptante y el adoptado, de primer grado en línea recta, el que adopta tendrá con respecto a la persona y bienes del adoptado los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres con respecto de los hijos (art. 395 C.C.)
- 2.-El adoptante tiene derecho de darle nombre y sus apellidos al adoptado este es un derecho y no un deber del adoptante por lo tanto el adoptado no puede reclamar a su padre o madre adoptivo que le otorgue su apellido, dada la redacción del artículo 395 del C.C. que así lo expresa
- 3.-Crea o transmite la patria potestad al que lo adopta art. 403 C.C., cuando el adoptado menor de edad no está previamente sujeto a patria potestad en razón de la adopción quedará bajo la de los adoptantes, si son los padres o abuelos los que consienten en dar al menor en adopción entonces transmiten la patria potestad que ejercían sobre el hijo o nieto a sus padres adoptivos, salvo en su caso el adoptante este casado con uno de los progenitores del adoptado porque entonces se ejercerá por ambos cónyuges.
- 4.-No extingue el parentesco consanguíneo del adoptado con todas sus consecuencias jurídicas, art. 403 C.C., excepto la patria potestad que se transmite a los adoptantes.
- 5.-Los derechos y obligaciones derivados del parentesco civil se limitan al adoptante y al adoptado en vista de ello el adoptado no forma parte de la familia del adoptante, siendo que en el caso del adoptado tenga una familia de origen seguirá ligado a esta, cuando se trata de menores abandonados la adopción no los beneficia con un núcleo familiar que los acoja como miembros-

de la misma, de allí la necesidad de crear en México y en los sistemas que todavía no la regulan la adopción plena.

- 6.-La adopción constituye una prohibición para la celebración de matrimonio entre adoptante y adoptado y los descendientes del adoptado en tanto que dure el vínculo jurídico de la adopción, art. 157 C.C.
- 7.-El vínculo de la adopción puede terminar en vida de los sujetos, esta es una característica de la adopción simple, que distingue la filiación consanguínea de la filiación civil.
- 8.-La adopción producirá nuevos sobrevivientes hijos a él o los adoptantes art. 404 C.C. (13)

5.- PROCEDIMIENTO DE ADOCIÓN SIMPLE (REQUISITOS)

Regulado en los artículos 923 al 925 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

"Se realiza en vía de Jurisdicción Voluntaria ante el Juez de lo Familiar Competente, se inicia con un escrito que deberá manifestarse el nombre y edad del menor o incapacitado.

El nombre y domicilio de quienes ejercen sobre él la patria potestad o la tutela, o de las personas o institución que lo hubiesen acogido.

Pendientes las justificaciones sobre los requisitos que se exigen para adoptar y obteniendo el consentimiento de ---

(13) ARCE Y CEPVANTES JOSE, "De las sucesiones", Editorial Porrúa, S.A. México 1988, página 201.

cuien debe darlo, el juez resolverá dentro del tercer día lo que proceda sobre la adopción.

Una vez que cause ejecutoria la resolución judicial que apruebe la adopción, esta quedará consumada, el juez que apruebe la adopción remitirá copias de la diligencia respectiva al juez del registro civil del lugar para que levante el acta correspondiente." (14). La falta de registro de la adopción no quita a esta su efecto legal. Extendida el acta de adopción con todos los datos que pide el artículo 86 del Código Civil para el D.F., se anotará en la de nacimiento del adoptado, se archivará la copia de la diligencia respectiva poniéndose el mismo número de actas de adopción.

A continuación presentamos copias fotostáticas de un procedimiento de adopción llevado a su conclusión.

(14) MONTEPEÑON QUHALT SAPIA, "Derecho de Familia". Editorial Porrúa S.A. México 1966, página 330.

SECRETARIA

NUM. EXP. 557/89

PODER JUDICIAL DEL FUERO COMUN



SECRETARIA

PARTIDO JUDICIAL
JUZGADO 2do DE LO FAMILIAR

DE

ACUSADO

DO

ADSRNO

COMUNICACION DEL ACTOR

COMUNICACION DEL DEMANDADO

Aves.

Secretario,

C. LIC. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

Agente del Ministerio Público

C. LIC.

Comenzó el de de 19

Concluyó el de de 19

Se remitió al Archivo el de de 19

LES 900 JORNAS
L. 1000
L. 1000
L. 1000

AVILA MORALES MINERVA EMILIA Y
SHINKICHI KIYOTA HASEGAKA
JURISDICCION VOLUNTARIA
ADOPCION 8/2/79

C. JUEZ DE LO FAMILIAR EN TURNO
EN EL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E .

On. Jueces? 26

MINERVA EMILIA AVILA MORALES Y SHINKICHI
KIYOTA HASEGAKA, POR SU PROPIO DERECHO Y SEÑALANDO COMO DOMI-
CILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS
EL LOCAL QUE OCUPA EL DEPARTAMENTO " J " DEL EDIFICIO NÚMERO
15 DE LAS CALLES DE HERMOSILLO, COLONIA ROMA SUR, DE ESTA -
CIUDAD CAPITAL, Y AUTORIZANDO PARA OÍRLAS Y RECIBIRLAS, Y RECI-
BER AMPLIAS DE CARÁCTER PERSONAL A LOS CC. LICENCIADOS EN DERE-
CHO: JAVIER CRUZ ASTORGA, PEDRO ANIBAL DE CÉSAR COELLO BERNAR-
DEZ, ARTURO C. ITUARTE Y JOSÉ ANTONIO VELERA BARRÉS, ANTE USTE-
COM EL DEBIDO RESPETO COMPARECEROS Y EXPONEMOS:

QUE VENIMOS MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO
Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 855, 855, -
925, 924 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDI-
MIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL DISTRITO FEDERAL, A PROMOVER
CONJUNTAMENTE EN VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, LOS SUSCRIT-
TOS MINERVA EMILIA AVILA MORALES Y SHINKICHI KIYOTA HASEGAKA,
LA ADOPCION DE LA MEJOR YOSHIE KIYOTA ISHIKAWA, POR PARTE DE
LA C. MINERVA EMILIA AVILA MORALES; AL EFECTO, FUNDAN LA TRAMITACION
DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE HECHO Y
SUSTENTACIONES LEGALES.

H E C H O S :

1.- CON FECHA 14 DE JUNIO DE 1978, EL -
SUSCRITO SHINKICHI KIYOTA HASEGAKA Y LA C. MIYUKI ISHIKAWA, --
CONTRAJERON MATRIMONIO, EN SEVA - KU, YOKOHAMA - SHI, JAPÓN. -
COMO SE ACREDITA CON LA COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DEL ESTAD-
O CIVIL, EXPEDIDA EL 22 DE JUNIO DE 1959 POR EL C. KAZUNORI -
HASEGAKA, ALCALDE DE SEVA - KU, YOKOHAMA - SHI, MISMA QUE CUEL-
TA CON LA LEGALIZACION DEL SR. MASAYA YAMAKI, DEL MINISTERIO -

DE ASUNTOS EXTRANJEROS DE TOKIO, JAPÓN, DE FECHA 1° DE JULIO - DE 1989; ADEMÁS CERTIFICADA LA FIRMA DE LEGALIZACIÓN ANTERIOR POR EL C. JESÚS F. DOMENE, EMBAJADOR ALTERNO DE MÉXICO EN JAPÓN, DEL 5 DE JULIO DE 1969, CUYOS EFECTOS SURTEN EN NUESTRO PAÍS, SIN QUE LA FIRMA DE DICHO FUNCIONARIO TENGA A SU VEZ QUE SER LEGALIZADA POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 97 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

ACTA DEL ESTADO CIVIL, QUE HA SIDO TRADUCIDA POR EL C. MINORU HARA NODA, PERITO TRADUCTOR, COMO SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN DEL 24 DE JULIO DE 1989, EL CUAL QUEDÓ REGISTRADO COMO CERTIFICADO NÚMERO 237/CS, EL 25 DE JULIO DEL MISMO AÑO, POR EL C. YUKIHIRO MAEKAWA, CONSUL Y PRIMER SECRETARIO DE LA EMBAJADA DEL JAPÓN EN MÉXICO.

DOCUMENTO QUE SE ANEXA CON EL NÚMERO UNO AL PRESENTE ESCRITO Y QUE SE SOLICITA SE CERTIFIQUEN LAS TRES COPIAS SIMPLES QUE DE ESTE SE ANEXAN POR SERMOS DE GRAN UTILIDAD PARA OTROS TRÁMITES, ROGANDO A SU SEÑORÍA, QUE TODA VEZ LA IMPORTANCIA QUE ESTE REPRESENTA PARA LOS SUSCRITOS, POR SER EL ÚNICO DOCUMENTO CERTIFICADO CON QUE CONTAMOS, AUTORICE SU RESGUARDO EN LA CAJA DE SEGURIDAD DE ESE H. JUZGADO A SU DIGNO CARGO.

CON EL OBJETO DE FACILITAR LA UBICACIÓN DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA, DESDE ESTO MOMENTO HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DE SU SEÑORÍA, QUE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE LOS CIUDADANOS JAPONÉSES, EN EL MISMO DOCUMENTO, SE ASIENTAN LOS SIGUIENTES DATOS: 1.- DOMICILIO PERMANENTE; 2.- CABEZA DE LA FAMILIA; 3.- NOMBRE DEL PADRE Y LA MADRE; 4.- FECHA DE NACIMIENTO; 5.- FECHA DE MATRIMONIO; 6.- NOMBRE DE LA ESPOSA; 7.- NOMBRE DEL PADRE Y MADRE DE LA ESPOSA; 8.- NACIMIENTO DE LA ESPOSA; 9.- NACIMIENTO DE LOS HIJOS; 10.- FECHA DE DIVORCIO; 11.- FIJACION DE LA PATRIA POTESTAD; 12.- MODIFICACION DE FIJACION DE LA PATRIA POTESTAD, ETC.

2.- CON FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1979, DE LA RELACION CIVIL CITADA EN EL PUNTO ANTERIOR, NACIÓ LA MENOR YOSHIE KIYOTA ISHIKAWA, DE 10 AÑOS DE EDAD, EN SEYA - KU, YOKOHAMA - SHI, JAPÓN. COMO SE ACREDITA CON LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DEL ESTADO CIVIL DEL SUSCRITO SHINKICHI KIYOTA - HASEGAWA, CERTIFICADA POR LOS FUNCIONARIOS JAPONÉSES Y MEXICANOS COMO SE ESPECIFICÓ EN SU OPORTUNIDAD.

3.- CON FECHA 22 DE ABRIL DE 1981, EL -- SUSCRITO SHINKICHI KIYOTA HASEGAWA Y LA C. MIYUKI ISHIKAWA, COM PARECIERON A OBTENER SU DIVORCIO EN SEYA --KU, YOKOHAMA - SHI, JAPÓN. EN ESA MISMA FECHA, COMPARECIERON SUS PADRES PARA FIJAR LA PATRIA POTESTAD DE LA MENOR YOSHIE KIYOTA ISHIKAWA, A FAVOR DE SU SEÑORA MADRE MIYUKI ISHIKAWA; COMO SE ACREDITA CON LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DEL ESTADO CIVIL DEL C. SHINKICHI KIYOTA HASEGAWA, CERTIFICADA POR LOS FUNCIONARIOS JAPONÉS Y MEXICANOS, QUE SE ESPECIFICARON CON ANTERIORIDAD.

4.- CON FECHA 30 DE JUNIO DE 1983, LOS - SUSCRITOS MINERVA EMILIA AVILA MORALES Y SHINKICHI KIYOTA HASEGAWA, CONTRAJERON MATRIMONIO CIVIL BAJO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES, ANTE EL JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, COMO SE ACREDITA CON LA COPIA CERTIFICADA DE DICHO ACTO, LA QUE SE ANEXA CON EL NÚMERO DOS AL PRESENTE ESCRITO. COMO SE DESPRENDE DEL ACTA ANTERIOR, FUERON SATISFECHOS TODOS LOS REQUISITOS LEGALES PARA -- HABER CONTRAÍDO DICHO MATRIMONIO.

5.- POR ASÍ CONVERTIR A LOS INTERESES DE CUIDADO Y ATENCIÓN DE LA MENOR YOSHIE KIYOTA ISHIKAWA, SUS PADRES SHINKICHI KIYOTA HASEGAWA Y MIYUKI ISHIKAWA, COMPARECIERON CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1988, PARA CAMBIAR LA PATRIA POTESTAD DE DICHA MENOR, DE SU SEÑORA MADRE A SU SEÑOR PADRE, CON FECHA 13 DE ENERO DE 1989, SE REGISTRÓ ÚNICAMENTE CON EL APELLIDO DE SU PADRE, A LA MENOR YOSHIE KIYOTA. COMO SE ACREDITA CON LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DEL ESTADO CIVIL DEL SUSCRITO -- SHINKICHI KIYOTA HASEGAWA, CERTIFICADA POR LOS FUNCIONARIOS JAPONÉS Y MEXICANOS, QUE SE MENCIONARON EN LÍNEAS ANTERIORES.

6.- EL SUSCRITO SHINKICHI KIYOTA HASEGAWA, ACREDITA SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS, CON LA COPIA CERTIFICADA DE SU F - R - 2 NÚMERO 1400673 DEL EXPEDIENTE 4/893507 DOCUMENTO MIGRATORIO ÚNICO DEL INMIGRANTE, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 27 DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, LIC. JORGE CARLOS DÍAZ Y BIAZ, EN LA PÁGINA DOCE SE OBSERVA UN SEGUNDO REFRENDADO CON VIGENCIA HASTA EL 11 DE AGOSTO DE 1990, CON EL CARÁCTER DE INMIGRANTE. DOCUMENTO QUE SE ANEXA CON EL NÚMERO TRES - AL ESCRITO DE CUERPO.

7.- SE ACREDITA LA LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS, DE LA MENOR YOSHIE KIYOTA, CON LA COPIA CERTIFICADA DE SU F - R - 2 NÚMERO 355320 DEL EXPEDIENTE 4/893507, DOCUMENTO MIGRATORIO ÚNICO DEL INMIGRANTE, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 27 DE -

ESTA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, LIC. JORGE CARLOS DIAZ Y DIAZ, EN LA PAGINA SIETE SE OBSERVA LA AUTORIZACION DEL CARACTER DE INMISIRANTE - DEPENDIENTE ECONOMICO DE SU PADRE SHINKICHI KIYOTA HASEGAWA, CON VIGENCIA HASTA EL 28 DE AGOSTO DE 1990, - DOCUMENTO QUE SE ANEXA CON EL NUMERO CUATRO A ESTE OCURSO.

8.- EN TAL VIRTUD, COMO SE HA ACREDITADO, EL NOMBRE DE LA MENOR QUE SE PRETENDE ADOPTAR POR PARTE DE LA - C. MINERVA ENILIA AVILA MORALES, ES EL DE YOSHIE KIYOTA, CON -- DIEZ AÑOS DE EDAD A LA FECHA Y EL NOMBRE Y DOMICILIO DE QUIEN - EJERCE LA PATRIA POTESTAD ACTUALMENTE SOBRE LA MISMA, ES SU PADRE EL C. SHINKICHI KIYOTA HASEGAWA, CON DOMICILIO CITADO EN EL PROMIO DE ESTE ESCRITO.

LA C. MINERVA ENILIA AVILA MORALES, ACREDITA LOS EXTREMOS DEL ARTICULO 390 DEL CODIGO CIVIL EN VIGOR PARA EL D. F., CON SU ACTA DE NACIMIENTO, DONDE SE OBSERVA QUE -- CUENTA CON MAS DE DIECISIETE AÑOS DE EDAD, QUE LA MENOR QUE PRETENDE ADOPTAR, QUE CUENTA CON LOS MEDIOS BASTANTES PARA PROVEER LA SUBSISTENCIA Y EDUCACION DE DICHA MENOR, COMO SE ACREDITARA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO CON LAS TESTIMONIALES -- QUE SE RINDAN AL RESPECTO. QUE LA ADOPCION ES BENEFICA PARA LA MENOR QUE SE TRATA DE ADOPTAR, PUES CON LA DECLARACION JUDICIAL QUE SE SOLICITA, SE VERÁ INTEGRADA DE HECHO Y DE DERECHO AL SEÑO FAMILIAR QUE ACTUALMENTE LA COBIJA Y QUE LA ADOPTANTE ES PERSONA DE BUENAS COSTUMBRES. EL ACTA DE NACIMIENTO DE LA SUSCRITA MINERVA ENILIA AVILA MORALES SE ANEXA A ESTE ESCRITO CON EL NUMERO CINCO.

9.- DESDE ESTE MOMENTO, SE SATISFACE EL REQUERIMIENTO DEL ARTICULO 391 DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, OTORGANDO LOS SUSCRITOS SHINKICHI KIYOTA HASEGAWA Y MINERVA ENILIA AVILA MORALES, SU CONFORMIDAD Y DE QUE ESTA ULTIMA CONSIDERARÁ A LA MENOR QUE SE PRETENDE ADOPTAR, COMO HIJA, CUER TION QUE A LA FECHA SUCEDE INDEPENDIEMENTE DE ESTE TRÁMITE.

10.- ASÍ TAMBIÉN, SOLICITAMOS A SU SERORÍA QUE PREVIO LOS TRÁMITES DE LEY, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO -- 395 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO, LOS SUSCRITOS EXPRESAMOS NUESTRA CONFORMIDAD PARA QUE LA ADOPTANTE LE DE NOMBRE Y APELLIDO A LA ADOPTADA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: YOSHIE ENILIA KIYOTA AVILA.

11.- SE DA CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO -- POR EL ARTICULO 397 FRACCIÓN I DEL CODIGO CIVIL PARA EL D.F. EN

VIGOR, TODA VEZ QUE EL SUSCRITO SHINKICHI KIYOTA HASEGAWA, -- CUEN EJERCE LA PATRIA POTESTAD UNICAMENTE SOBRE LA MENOR YOSIE KIYOTA, DESDE EL 21 DE DICIEMBRE DE 1968, MANIFIESTA SU CONFORMIDAD Y CONSENTIMIENTO, PARA QUE SU ESPOSA MIKURVA EMILIA AVILA MORALES, PUEDA ADOPTAR A LA MISMA Y ESTA PUEDA TOTALMENTE INTEGRADA DE DERECHO AL SEXO FAMILIAR QUE UNE A AMBOS.

CON EL FIN DE ACREDITAR LOS HECHOS ANTERIORES, SE OFRECEN DE NUESTRA PARTE, LAS SIGUIENTES:

P R U E B A S :

I. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DEL ESTADO CIVIL DEL C. SHINKICHI KIYOTA HASEGAWA, EXPEDIDA EL 22 DE JUNIO DE 1969 POR EL C. KAZUMORI HOSOKAWA, ALCALDE DE SEYA - KI, HOKOKAWA - SHI; -- MISMA QUE CUENTA CON LA LEGALIZACIÓN DEL SR. MASAYA YAMAKI, -- DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTRANJEROS DE TOKIO, JAPÓN, DE FECHA 1º DE JULIO DE 1969. LA QUE ADEMÁS CONSTA CON CERTIFICACIÓN DE FIRMA LEGALIZACIÓN POR EL C. JESÚS F. DOMENE, EMBAJADOR ALTERNATIVO DE MÉXICO EN JAPÓN, DEL 5 DE JULIO DE 1969, CUYOS EFECTOS SURTEN EN NUESTRO PAÍS, SIN QUE LA FIRME DE DICHO FUNCIONARIO TENGA A SU VEZ QUE SER LEGALIZADA POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 97 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO. -- ACTA DEL ESTADO CIVIL QUE HA SIDO TRADUCIDA POR EL C. MINORU HARA NODA, PERITO TRADUCTOR, EN TÉRMINOS DE CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN DEL 24 DE JULIO DE 1969, EL CUAL QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADO COMO CERTIFICADO NÚMERO 237/69, EL 25 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, POR EL C. YUKIHIRO MAEKAWA, CONSUL Y PRIMER SECRETARIO DE LA EMBAJADA DEL JAPÓN EN MÉXICO. DOCUMENTO QUE SE ANEXA CON EL NÚMERO UNO A ESTA PETICIÓN Y QUE SE RELACIONA CON LOS HECHOS 1, 2, 3, 5 Y 8 DE LA MISMA, OFRECIÉNDOSE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 327, 328, 330 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR EL 131 Y DEMÁS APPLICABLES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN NUESTRO PAÍS.

II. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO DE LOS SUSCRITOS SHINKICHI KIYOTA HASEGAWA Y MIKURVA EMILIA AVILA MORALES -- DEL 30 DE JUNIO DE 1963, BAJO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES Y CELEBRADO ANTE EL JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. DOCUMENTO QUE SE AÑADE CON EL NÚMERO DOS A ESTA PETICIÓN Y QUE SE RELACIONA CON LOS HECHOS 4 Y 9 DE LA MISMA, OFRECIDO EN TÉRMINOS DE LOS

ARTÍCULOS 327 Y DEMÁS CONDUENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN VIGOR PARA EL D. F. .

III. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, CONSISTENTES EN LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS F - II - 2 NÚMEROS - - 1400673 Y 355320, AMBAS DEL EXPEDIENTE 4/893507, DOCUMENTOS NUBSATÓRIOS CRÍNICOS DE LOS INMIGRANTES SHINICHI KIYOTA HASEGAWA Y YOSHIE KIYOTA, EXPEDIDOS POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y PASADOS ANTE LA FE DEL NOTARIO NÚMERO 27 DE LA CIUDAD DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. JORGE CARLOS DÍAZ Y DÍAZ; DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN CON LOS NÚMEROS 3 Y 4 A ESTA SOLICITUD Y QUE SE RELACIONAN CON LOS HECHOS 6 Y 7 DE LA MISMA, OFRECIENDOSE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 327 Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN VIGOR PARA EL D. F. .

IV. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LA SUSCRITA FINERYA ERILIA AYILA MORALES, MISMA QUE SE ANEXA CON EL NÚMERO 5 A ESTA PETICIÓN Y QUE SE RELACIONA CON EL HECHO NÚMERO 8 DE LA MISMA. OFRECIENDO ÉSTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 327 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN VIGOR PARA EL D.F. .

V. LA DOCUMENTAL PRIVADA, CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO MÉDICO DE LA MENOR YOSHIE KIYOTA, EXTENDIDO POR LA C. DRA. CRISTINA CABALLERO DE AKAKI, CON CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 325632 , CON LO QUE SE ACREDITA LA BUENA SALUD DE LA MISMA. DOCUMENTO QUE SE ANEXA CON EL NÚMERO 6 A ESTA SOLICITUD Y QUE SE RELACIONA CON EL HECHO 9 DE LA MISMA, OFRECIENDOSE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 334, 335, 336 Y DEMÁS CONDUENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI. LA TESTIMONIAL, A CARGO DE LAS DECLARACIONES QUE SE SERVIRÁN RESPONDER A LAS PREGUNTAS QUE SE LES FORMULEN A TRAVÉS DE INTERROGATORIO A LAS CC. PATRICIA SANCHO DE PARRA Y SUSANA MANCEBO DEL CASTILLO DE LÓPEZ, CON DOMICILIO EN CERRADA SAN JAVIER No. 17, LAS ARBOLEDAS, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO Y PL. DE CUADALUPE No. 17 CASA 1, COLONIA TICO MÁN, MÉXICO, D. F. RESPECTIVAMENTE; PERSONAS A QUIENES COMPROMETEMOS PRESENTAR EL DÍA Y HORA QUE SU SEÑORÍA FIJE PARA RECIBIR SUS DECLARACIONES, PRUEBA ÉSTA QUE SE RELACIONA CON LOS HECHOS 2, 4 Y 8 DE ESTA PETICIÓN Y QUE SE OFRECE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 355, 357 Y DEMÁS CONDUENTES DEL CÓDIGO DE PROC

DIFUNTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL D. F. .

VII. LA PRESUNCIONAL, EN SUS AMBOS ASPECTOS LEGAL Y HUMANA, QUE SE HACE CONSISTIR EN EL BENEFICIO QUE OBTENDRÁ LA MENOR YOSHIE KIYOTA, DE ESTAR INTEGRADA LEGALMENTE AL SEÑO FAMILIAR QUE LA COBIJA, ASÍ COMO PARA REGULAR SU SITUACIÓN CIVIL, ANTE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DONDE REALIZA SUS ESTUDIOS, TODA VEZ QUE SU PADRE QUIEN EJERCE LA PATRIA POTESTAD HA CONSENTIDO SU VOLUNTAD, PARA QUE ESTA PUEDA SER ADOPTADA POR QUIEN ES SU ESPOSA, QUE LA MISMA CUENTA CON LOS MEDIOS BASTANTES PARA PROVEER LA SUBSISTENCIA Y EDUCACIÓN DE DICHA MENOR Y QUE ES PERSONA DE BUENAS COSTUMBRES. ESTA PRUEBA SE RELACIONA CON LOS HECHOS 8, 9, 10 Y 11 DE ESTA PETICIÓN Y SE OFRECE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 379 Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL D. F. . A ESTA PRUEBA DEBERÁ AÑADIRSE LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUE FAVORCEZCA NUESTRA SOLICITUD Y QUE SE DESPRENDA DE TODAS LAS DILIGENCIAS Y TRÁMITES QUE SE EFECTUEN.

D E R E C H O :

FUNDAN ESTA PETICIÓN, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 390, 391, 395, 396, 397 FRACCIÓN I, 401 Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL D. F.

REGAN LA TRANSICIÓN DE LAS MISMAS, LAS REGULACIONES QUE SE CONTIENEN EN LOS ARTÍCULOS 923, 924 Y DEMÁS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL DISTRITO FEDERAL; ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL 131 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUERTO Y FUNDADO, A USTED C. JUEZ, ATENTAMENTE PEDIMOS SE SIRVA:

PRIMERO.- TENERLOS POR PRESENTADOS EN EL OFICIO DE CUENTA Y DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN, EN VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, LA ADOCIÓN DE LA MENOR YOSHIE KIYOTA, POR PARTE DE LA C. FERNVA EMILIA AVILA MORALES.

SEGUNDO.- POR ADMITIDO EL PRESENTE TRÁMITE Y PRUEBAS OFRECIDAS, ORDENÁNDOSE SU DESAHOGO EN TÉRMINOS DE LEY, FIJANDO FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE, PREVIA VISTA QUE SE SIRVA DARSE, AL C. AGENTE -

DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A ESE H. JUZGADO A SU DIGNO --
CARGO, PARA QUE EMITA SU OPINIÓN CONFORME A DERECHO.

TERCERO.- POR REITERADA NUESTRA PETI-
CIÓN DE QUE TODA VEZ QUE EL ACTA DEL ESTADO CIVIL DEL SUSCRITO
SHINKICHI KIYOTA HASEGAKA, ES EL ÚNICO DOCUMENTO CERTIFICA-
DO CON QUE CONTAMOS, AUTORIZA SU RESGUARDO EN LA CAJA DE SEGU-
RIDAD DE ESE H. JUZGADO BAJO SU RESPONSABILIDAD, ACORDANDO SE
NOS CERTIFIQUEN A NUESTRA COSTA LAS TRES COPIAS SIMPLES QUE DE
LA MISMA EXHIBIMOS, POR SERNOS DE UTILIDAD PARA OTROS TRÁMITES.

CUARTO.- DESAHOGADA QUE SEAN LAS PRUE-
BAS OFRECIDAS, DICTAR LA RESOLUCIÓN QUE HA PROCEDIDO LA SOLICI-
TUD PLANTEADA, POR LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO QUE
SE EXPUSIERON Y SE DE CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENI-
DAS EN LOS ARTÍCULOS 84, 85, 86, 395 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓ-
DIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

PROTESTADOS LO NECESARIO

MÉXICO, D. F., A 30 DE NOVIEMBRE DE 1955.


EULALIA AVILA MORALES


SHINKICHI KIYOTA HASEGAKA

NO. 00000

REGISTRO CIVIL
 En nombre de los señores **Yoshio y Masako Kiyota** de **Yokohama, Japón**,
 del Registro Civil del Estado de **Veracruz**, certifico que en
 el día **17** de **Julio** de **1937** se celebró un acto del tenor

ACTO	17	1207.	1937.	MA.	30	06	53.
CONTRATANTE	SEINICHI KIYOTA BASSOVARA -						
LUGAR DE NACIMIENTO	YOKO JAPON.						
EDAD	28. AÑOS						
CONTRATADA	YACUESA.						
OCCUPACION	AGENTE INVENTAS.						
DOMICILIO	MORES 19 # 5217						
CONTRATANTE	RESERVA MILITAR AVILA MORALES.						
LUGAR DE NACIMIENTO	MEXICO D.F.						
EDAD	30. AÑOS						
CONTRATADA	MEXICANA.						
OCCUPACION	SECRETARIA.						
DOMICILIO	AV. TOLUCA 115.						
SE PATENCIO ESTAR SUJETO AL REGIMEN DE SEPARACION EN BIENES.							
CONTRATANTE	KACCHI KIYOTA.						
OCCUPACION	SECRETARIO.						
LUGAR DE NACIMIENTO	YOKO BASSOVARA -						
OCCUPACION	COCHERA.						
DOMICILIO	5-3. AKAHARA HIRAKAWA YOKO JAPON.						
CONTRATADA	ENRIQUE AVILA SIGLER.						
OCCUPACION	COMERCIANTE.						
LUGAR DE NACIMIENTO	MEXICO MORALES.						
OCCUPACION	PINADA.						
DOMICILIO	MORES 19 # 5217. TAMPICO.						
NO KIYOTA.	33.	RESERVA AVILA MORALES.	39.				
HERMANO.	HERNANDO CASADO.	CONDICIONADA.	HERNANDO CASADO.				
SOC 50	ISABEL JARDINES EDWARDS.	MORES 19 # 5217.	NOVA VALLEJO D.F.				
NO HERMANO.	24.	RESERVA AVILA.	27.				
HERMANO.	HERNANDO CASADO.	CONDICIONADA.	HERNANDO CASADO.				
MORES 19 # 5217	NOVA VALLEJO D.F.	MORES 19 # 5217.					

2

喜小日 賛告
 喜小日 同輝

[Handwritten signature]

Reserva Unica de Capital

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

EXTRACTO DEL REGISTRO CIVIL

Domicilio permanente: 2577-banchi, Soyacho, Seiya-ku, Yokohama-shi
Cabeza de la familia: Shinkichi Miyota

Declararon el cambio de su domicilio desde 5242-banchi, Iwasicho, Toraki-ku, Yokohama-shi en el 22 de mayo de 1973.

Padre: Raoru Miyota
Madre: Kiyoko
Filación: cuarto hijo
Esposa: Shinkichi
Fecha de nacimiento: 27 de junio de 1954

En el 22 de junio de 1954, nació en Shibuya-ku, Tokyo-to. Compareció su padre en el 30 del mes actual. Fue enviado este aviso por el alcalde de Shibuya-ku con la fecha del 3 de julio del año actual y se registró.

En el 14 de junio de 1973, se casó con la Srita. Miyuki Ishikawa, comparecieron en el 19 del mes actual y fue enviado este aviso por el alcalde de Seiya-ku, Yokohama-shi. Se registró del vital familiar del Sr. Raoru Miyota de 3-banchi, Akasaka 5-chome, Minato-ku, Tokyo-to.

En el 22 de abril de 1971, se divorció de su consorte Sra. Miyuki y comparecieron.

En el 25 de junio de 1953, se casó con la Srita. Mirerva Emilia Avila Morales quien es mexicana (nacida en el 8 de agosto de 1922) bajo la forma de Ciudad de México. En el 21 de julio del año actual, presentaron el Acta de nacimiento y fue enviado este aviso por el gobernador de Japón en México con la fecha del 25 de agosto del año actual.

Padre: Saizo Ishikawa
Madre: Teruko
Filación: primera hija
Esposa: Miyuki
Fecha de nacimiento: 16 de noviembre de 1955

En el 16 de noviembre de 1955, nació en Kanagawa-ku, Yokohama-shi y compareció su padre en el 29 del mes actual. En el mismo día, fue enviado este aviso por el alcalde de Kanagawa-ku, se registró.

En el 14 de junio de 1973, se casó con el Sr. Shinkichi Miyota y comparecieron. En el 19 del mes actual, este avi



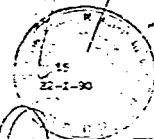
SECRETARÍA GENERAL DE JUSTICIA
OFICINA DEL JEFES DEL SERVICIO FEDERAL

AVILA MORALES MINERVA EMILIA
Y
SHINKICHI KIYOTA MASDOWA
JURIS. VOL.
ADOPCION
EXP: 850/89

C. JUEZ VICESIMO TERCERO MUNICIPAL.

La suscrita Agente del Ministerio Público, suscribiendo la vista que se me va a dar en auto de fecha - 19 de enero del presente año, queda enterada de la presente Jurisdicción Voluntaria, Adopción que procuran - MINERVA EMILIA AVILA MORALES Y SHINKICHI KIYOTA MASDOWA, así como de que se han señalado las TRES HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO PROXIMO, para que tenga verificativo la Información Testimonial prevista por el artículo 923 del Código de Procedimientos Civiles, y solicito de su Excelencia respetar a la Bra. MINERVA EMILIA AVILA MORALES, para que cumpliera lo dispuesto por el artículo 190 del Código Civil.

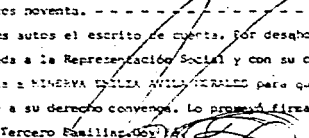
Atentamente
México, D.F. a 24 de enero de 1990.



[Signature]
LICENCIADO EN DERECHO

43

PRESENTE A LAS 11:30 AM
DEL DIA 14 de enero
DE 1990

--- MEXICO, Distrito Federal, a veintinueve de enero de
novecientos noventa.
--- A sus autos el escrito de cuenta por desahogada la
ta ordenada a la Representación Social y con su contenido,
éste visto a MINERVA ESTELA AVILA GONZALEZ para que manifieste
lo que a su derecho convenga. Lo propio firma el C. J.
Vigesimo Tercero Familiares Hoy: 

En el Boletín Judicial núm. 24 de enero de 1990
publicado el día 20 de enero de 1990
en la ciudad de Guatemala, Gt. Centro.
a las diez y 34 minutos más o menos de la mañana del día 20
de enero de 1990.
Firma: Minerva Estela Avila Gonzalez

--- MEXICO, Distrito Federal, a seis de febrero de mil nove
cientos noventa. -----
--- A sus autos el oficio de la Representación Social con
el que se le tiene por desahogada la vista que se le mandó
dar en la diligencia celebrada el día veintisiete de febrero
pasado, con su contenido, dese vista a SEMINAVA EMILIA AVILA
NEBRALES para que modifique lo que a su derecho convenga. Lo
proveyó firma el C. Juez Vicésimo Tercero Familiar. Doy fé.

... KIYOTA HASEGAWA se encuentran legalmente en el País, separados por la FM2 correspondiente.- A LA SEPTIMA.- Que tiene conocimiento declarante de que MINERVA EMILIA AVILA MORALES pretende la adopción de la menor YOSHIE KIYOTA ISHINAWA.- A LA OCTAVA.- Que sabe que si es benéfica para la menor la adopción solicitada, toda vez que esto la integraría a un núcleo familiar y porque además recibe de la señora MINERVA EMILIA AVILA MORALES el trato como si fuera su verdadera hija.- A LA NOVENA.- Que sabe que la señora MINERVA EMILIA AVILA MORALES es persona de buenas costumbres, muy amable, cariñosa y que no tiene conocimiento de que tenga antecedentes penales.- A LA DECIMA.- Que sabe de la capacidad económica de la señora MINERVA EMILIA AVILA MORALES, agregando que esta es buena, que ha trabajado mucho, lo que hizo hasta hace dos años, que es poseedora de bienes, por lo que considera que si tiene esa capacidad económica a que se refiere.- A LA DECIMO PRIMERA.- Que sabe que el nombre que llevaría la menor que se pretende adoptar sería el de YOSHIE EMILIA KIYOTA AVILA.- A LA DECIMO SEGUNDA.- Que la declarante no tiene ningún interés en el término de estas diligencias.- A LA DECIMO TERCERA.- Que sabe que la menor que se pretende adoptar se encuentra incorporada al hogar formado por los promoventes MINERVA EMILIA AVILA MORALES, SHINKICHI KIYOTA HASEGAWA, desde hace aproximadamente un año en que llegó proveniente del Japón. En razón de su dicho el testigo manifiesta que sabe y le consta lo declarado en razón del tiempo que tiene de conocer a los promoventes de estas diligencias, por el trato y amistad que siempre han tenido por el trato frecuente, que por todo ello es por lo que tiene conocimiento de los hechos sobre los que ha declarado. Está manifestado y ratificándolo previa su lectura firma para constancia. - - - - -

En seguida presenta la otra de los testigos ya identificada y protestada por sus generales manifiesto Lianarse PATRICIA SANCHEZ DE REZ, var de cuarenta años de edad, casada, dedicada al hogar, originaria de Guadalajara, Jalisco y vecina del Distrito Federal, y vecina del Distrito Federal, con domicilio actual se dice vecina del Estado de México con domicilio actual en Rinconada San Javier número diecisiete, Fraccionamiento Arboleda en Atizapan de Zaragoza y al interrogatorio que se le forjula a nombre de los promoventes, el testigo declara.- A LA PRIMERA.- Que conoce a su presentante MINERVA EMILIA AVILA MORALES, agregando que la conoce desde hace como diez años.- A LA SEGUNDA.- Que conoce a su presentante SHINKICHI KIYOTA HASEGAWA, agregando que lo conoce desde hace como ocho años.- A LA TERCERA.- Que conoce a la menor YOSHIE KIYOTA ISHINAWA, agregando que la conoce desde hace aproximadamente un año.- A LA CUARTA.- Que sabe que relación existe entre los promoventes de estas diligencias, agregando que están casados civilmente.- A LA QUINTA.- Que sabe que tanto el señor SHINKICHI KIYOTA HASEGAWA y la menor YOSHIE E

de Minerva

Patricia Sanchez de Rez

KIYOTA ISIKAWA se encuentran legalmente en el País, amparados con la PR 2 correspondientes.- A LA SEXTA.- Que tiene conocimiento de que su representante MINIERVA EMILIA AVILA MORALES pretende la adopción de la menor YOSHIE KIYOTA ISIKAWA.- A LA SEPTIMA.- Que sabe que su representante MINIERVA EMILIA AVILA MORALES no tiene antecedentes penales, que es una persona seria, educada e inteligente.- A LA OCTAVA.- Que sabe cual es el nombre que llevaría la menor que se pretende adoptar, agregando que sería YOSHIE KIYOTA se dice YOSHIE EMILIA KIYOTA AVILA.- A LA NOVENA.- Que la declarante no tiene ningún interés particular en las presentes diligencias. A LA DECIMA.- Que sabe que la señora MINIERVA EMILIA AVILA MORALES tiene capacidad moral y económica suficiente para el mantenimiento - en su casa de la menor que se pretende adoptar, que tiene bienes, que tiene una casa. A LA DECIMO PRIMERA se dice A LA DECIMO PRIMERA.- Que sabe que la menor que se pretende adoptar se encuentra incorporada al matrimonio formado por los promoventes de estas diligencias desde hace como un año aproximadamente. En razón de su dicho la testigo manifiesta que sabe y le consta lo declarado en razón del tiempo que tiene de conocer a los promoventes de las presentes diligencias; por el trato frecuente que tiene especial mente con la promovente, que por todo ello es por lo que conoce de los hechos sobre los que ha declarado. Está manifiesto y ratificandolo por via su lectura firma para constancia. -----

En seguida en uso de la palabra conferida a la C. Representante Social manifiesta: Que no tiene opinión hasta que se exhiba la carta de antecedentes no penales de la promovente con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 190 del Código Civil. -----

En seguida en uso de la palabra conferida a los promoventes de las diligencias, por vos de su Abogado patrono, manifiestan: que en conocimiento del pedimento que formula la Representación Social, hace del conocimiento que ya se está gestionando y que en breve se exhibirá dicha constancia de antecedentes. -----

Acordando el C. Juez: Por formulado el pedimento del C. Representante Social y por hechas las manifestaciones de los promoventes de las presentes diligencias y una vez que obra en autos la documentación que se requiere, dése vista al C. Agente del Ministerio Público para los efectos de su representación. -----

Con lo que concluye la presente que se autoriza firmando los que en ella intervienen, en unión del C. Juez y Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fé. -----

Acta de...

[Handwritten signatures and stamps]

17
19:03
febrero

AVILA MORALES MINERVA EMILIA
y SHINKICHI KIYOTA HASEGAWA
JURISDICCION VOLUNTARIA
ADOPCION
EXP.: 860/89

68

Para el
5 Marzo.

C. JUEZ VIGESIMO TERCERO DE LO FAMILIAR
EN EL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E

MINERVA EMILIA AVILA MORALES, con la personalidad que tengo acreditada en el escrito inicial, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que vengo mediante el presente escrito a satisfacer el pedimento de la C. Agente del Ministerio Público adscrita a ese H. Juzgado, respecto de dar cumplimiento al artículo 330 del Código Civil en vigor.

Al efecto y bajo protesta de decir verdad, la suscrita MINERVA EMILIA AVILA MORALES, declara ser propietaria del inmueble que actualmente habita, ubicado en las calles de Heróles número 15, departamento J. Colonia Roma Sur, México, D.F., y estar dedicada al hogar, por así solventarlo con el trabajo que desarrolla su esposo el C. SHINKICHI KIYOTA HASEGAWA. Adicionalmente acreditaré ser persona de buenas costumbres, con la carta de no antecedentes penales que estoy gestionando.

Por lo anteriormente expuesto, usted C. Juez, atentamente pido se sirva:

UNICO.- Tenerme por presentada con el escrito de cuenta, desahogando el pedimento de la C. Agente del Ministerio Público; así como en breve exhibiré la carta de no antecedentes penales para los efectos a que haya lugar.

México, D. F. a 27 de febrero de 1990.

PROTESTO LO NECESARIO

Minerva Avila Morales
MINERVA EMILIA AVILA MORALES

AVILA MARCELES MINERVA UNILDA
Y
SHINKICHI HIYOTA HASEGAWA
A D O P C I O N .
EXP: 860/89

SECRETARIA DE JUSTICIA
DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

C. JUEZ VIGESIMO TERCERO FAMILIAR.

La suscrita Agente del Ministerio Público,
se da por enterada del resultado de la audiencia de fe-
cha 27 de febrero del año en curso, y al respecto manifiesto:

Cue una vez que exhibe el proponente la —
constancia de antecedentes no penales emitida opinión,
con fundamento en lo dispuesto por el artículo 390 del
Código de Procedimientos Civiles.

Atentamente
México, D.F. a 2 de marzo de 1989.

[Signature]
SECRETARIA DE JUSTICIA DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

2-111-89

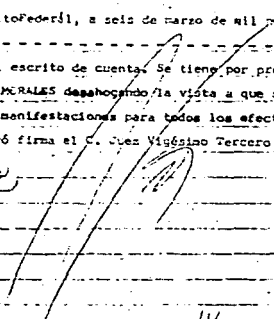
10

PRESENTE A LAS 10:30
DE LA 2ª DE MARZO DE 1989
CON

69

-- MEXICO, Distrito Federal, a seis de marzo de mil novecientos noventa.

-- A sus autos el escrito de cuenta. Se tiene por presentada a NI-
NERVA EMILIA AVILA MORALES desahogando la vista a que se refiere y
por producidas sus manifestaciones para todos los efectos a que ten-
ga lugar. Lo proveyó firma el C. Juez Vigésimo Tercero Familiar. Doy-
se.



46

7 MORA 970

8 MORA 90

MEXICO, Distrito Federal, a seis de marzo de mil novecientos
noventa y tres.

A sus autos el oficio de la Representación Social con el que
se le tiene por desahogada la vista que se le mandó dar en la di-
ligencia celebrada el día veintinueve de febrero pasado, con su
contenido, d' se vista a NERVA ENLILA AVILA MORALES para que ma-
nifieste lo que a su derecho convenga. Lo proveyó firma el C. -
Juez Vigésimo Tercero Familiar. Doy fe.

7
8

146
" Marzo 20 1993
Blanco P.

TESORERIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL FOLIO J 849470

DE COBRO 15 MAR. 1950

CONTRIBUCION DE LA CATEGORIA DE LA CASA HABITADA

DA LOS DEL CONTRIBUYENTE

LA EMPLA *POVOLA* *POVOLA* *POVOLA* *542*

MAQUETA DE LA CATEGORIA O TIPO DE LA CASA HABITADA Y AREA DEL CANTO

PERIODO QUE SE PAGA

DE D.F. LA M/207240 9064802 EFECTIVO

PTA 21278 512/000

IMPUESTOS Y CARGOS ADICIONALES

Cent. Cuota Povola

MONEDAS Y FRACCIONES

572.000.00

P.61 D.F.

MONEDA

572.000.00

ESTADO

DECLARACION

ESTADO

AVILA MORALES MIMERVA EMILIA
Y SHINAKICHI KIYOTA HASEGAWA
JURISDICCION VOLUNTARIA
ADOPCION
EXPEDIENTE: 860/89.

C. JUEZ VIGESIMO TERCERO DE LO FAMILIAR
EN EL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E .

MIMERVA EMILIA AVILA MORALES, con la personalidad que tengo acreditada, en la Jurisdicción voluntaria, listada al rubro, ante usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que vengo mediante el presente escrito a satisfacer el pedimento de la C. Agente Ministerio Público, inscrita a ese H. Juzgado, respecto de dar cumplimiento al artículo 390 del Código Civil para el D. F. en vigor.

Al efecto, adjunto al presente Carta de Antecedentes No Penales número 7-5115, de fecha 6 de marzo de 1990, expedida a favor de la suscrita, por la Dirección General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del D. F.

En tal virtud y toda vez que se han satisfecho todos los requisitos exigidos y cubiertos los exámenes que regula el artículo en un principio citado, dese vista a la C. Agente del Ministerio Público, haré que sea ordenado turnar los presentes autos para dictar la resolución correspondiente, de que ha procedido la petición solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, al C. Juez, atentamente pido se sirva:

UNICO.- Tenerme por presentada con el escrito de cuenta, desahogando el pedimento de la C. Agente del Ministerio Público, exhibiendo la Carta de Antecedentes No Penales de la suscrita; dese vista a esa representación social y hecho que se, turnense los autos del expediente para dictar la resolución de que ha procedido la petición solicitada.

México, D. F. a 19 de marzo de 1990.

Mimerva Avila de
PROTESTO LO NECESARIO



SECRETARÍA DE JUSTICIA
DEL
ESTADO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES

Núm. 7-5115

79

C. MINERVA EMILIA AVILA MORALES.

Presente.

En relación con su escrito de fecha _____
2 de marzo de 1990 _____ la Procuraduría General de Jus-
ticia del Distrito Federal expide la presente.

CONSTANCIA.

Que en sus archivos de 1933 a la fecha, no se encon-
traron antecedentes penales respecto a usted.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Ciudad de México, a 2 de marzo de 1990
EL DIRECTOR GENERAL.

[Firma manuscrita]

PROFESOR R. L. RAFAEL MORENO LOPEZ-LEC.

DE REGISTRATION

Se turnen los autos del expediente para dictar la resolución -
que ha procedido la petición solicitada.

México, D. F. a 19 de marzo de 1990.
[Firma manuscrita]
PROTESTO LO NECESARIO



AVILA Y CAJALOS MINERVA EMILIA
Y SINDICHI HERRERA
SINDICHI HERRERA
LIT. 260/35.

SECRETARIA DE JUSTICIA
DEL
ESTADO FEDERAL

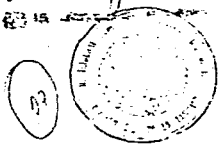
C. JUEZ VIGESIMO TERCERO FEDERAL.

La suscrita Agente del Ministerio Público, desahoga con
go la vista que se le mandó dar por auto del 22 de marzo en
curso, manifiesto:

Que no se opone a que su Señoría conceda la custodia
de la menor YSABEL MINERVA EMILIA a favor de la SRA. MINERVA
EMILIA HERRERA SINDICHI HERRERA en cumplimiento de lo dispuesto por
los artículos 369, 377 del Código Civil en relación con los
artículos 923, 924 del Código de Procedimientos Civiles.

México, D.F. a 23 de marzo de 1955.

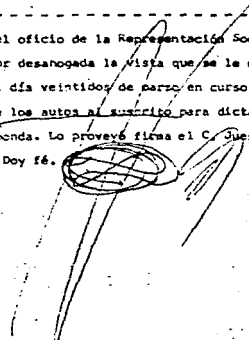
[Signature]
LIC. *[Signature]*



PRESENTADO A LAS 14:30 HORAS
DEL DIA 23 DE MARZO
DE 1955.
CON *[Signature]*

-- MEXICO, Distrito Federal, a treinta de marzo de mil nove
cientos noventa. -----

-- A sus autos el oficio de la Representación Social con el
que se le tiene por desahogada la vista que se le mandó dar
en auto dictado el día veintidos de marzo en curso, visto su
contenido, tórnese los autos al susrito para dictar la sen-
tencia que corresponda. Lo proveo firma el C. Juez Vigésimo
Tercero Familiar. Doy fé.



En el Estado Judicial de Q3
El día 2 de Abel de 1930
En la publicación de ley. Comate.
En 3 de Abel de 1930
o en otro día 1930 con efectos de 1930
Doy fé.

ESTE TEXTO NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA



235. de
 Familiar
 Secretaria
 1939

--- México, Distrito Federal, a treinta de abril de mil novecientos noventa. ---
 --- Y I S T O S para resolver los autos relativos a las Diligencias de ADOPCION, promovidas por MINERVA EMILIA AVILA MORALES y EMILOGIO MINOYA MASEGANA, respecto de la menor YOSIE MINOYA ISHIMAWA, y ---
 --- R E S U L T A N D O: ---
 --- 1.- que por escrito de fecha treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, comparecieron ante este Juzgado Mixto Tercero de lo Familiar e Intercambio, los señores MINERVA EMILIA AVILA MORALES y EMILOGIO MINOYA MASEGANA, por su propio derecho en la vía de Jurisdicción Voluntaria a fin de obtener la ADOPCION de la menor YOSIE MINOYA ISHIMAWA por parte de la promovente, fundándose para ello en todos y cada uno de los hechos que narraron en su escrito judicial y expresando además que cumplían con la totalidad de los requisitos necesarios para promover dicha adopción; y que además las disposiciones legales que estimaron aplicables al caso y acompañaron una serie de documentos con los que dijeron acreditaban todos y cada uno de los requisitos para adoptar. ---
 --- 2.- Por acuerdo de diecisiete de enero del presente curso, después de que los promoventes desahogaron la prevención que les fue impuesta en términos del Artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió a trámite la solicitud planteada y se ordenó dar vista a la Representación Social de la adopción, quien se identificó con el interesado de la fecha señalada para la ejecución notarial prevista por el Artículo 923 del Código de Procedimientos Civiles y solicitó se requiriera a la señora MINERVA EMILIA AVILA MORALES, para que cumplimentara lo dispuesto por el Artículo 924

cuero del año en curso, el señor SEINICHI KIYOKA HASEGAWA, en su carácter de progenitor de la menor YOKIIE KIYOKA, --- manifestó su conformidad absoluta para que ésta pueda ser --- adoptada por la C. INERVA EMILIA AVILA NOVALES y el día --- veintisiete de febrero del año en curso, tuvo lugar la audiencia prevista por el Artículo 923 del Código de Procedimientos Civiles en la que se recibió la Información Testimonial de los señores MARIA GUADALUPE SUSANA MANGREY PACIFICIA SANCHEZ PEREZ; por escrito de veintisiete de febrero del presente año INERVA EMILIA AVILA NOVALES en desahogo de lapidamiento de la C. Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado bajo protesta de decir verdad manifestó ser --- propietaria del inmueble que actualmente habita, ubicado en Calle de Herosillo número quince, departamento J, Colonia-Escuela Sur, México, D.F. y estar dedicada al hogar, por desolventarlo con el trabajo que desempeña su esposo el C. --- SEINICHI KIYOKA HASEGAWA, y asimismo posteriormente aportó Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Dirección General de Servicios Penales número 7-5114 de fecha ocho de marzo del presente año, por lo que habiéndose dado --- nueva vista a la Representación Social, manifestó que no se opone a que se conceda la adopción de la menor de referencia, a favor de la promotorita, toda vez que cumplieron con los requisitos señalados por los Artículos 396, 397 del Código Civil, en relación con los Artículos 923, 924 y relativos del --- Código de Procedimientos Civiles, por lo que por auto de --- treinta de marzo del año en curso, se ordenaron traer a la vista estos autos a fin de dictar la resolución correspondiente, la que ahora se dicta de acuerdo con los siguientes, ---

----- C O N C L U S I O N E S : -----
 I.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente juicio, atento a lo dispuesto por los Artículos 50, de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero --- Común del Distrito Federal, 139 del Código de Procedimientos Civiles, -----

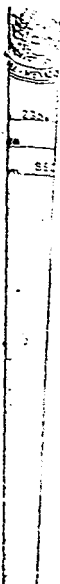


23p. de
Familia
ca. Secretaria
C/E9

--- II. - En el presente caso los señores MITSUO HIRAI y LIA AVILA MONASS y SHINICHI MIYOTA HASEGAWA, al indicar las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria a fin de que la primera de los mencionados obtenga la adopción de la menor YOSHIE MIYOTA ISEHAWA, contó con la aprobación del señor SHINICHI MIYOTA HASEGAWA, quien es la persona que ejerce la patria potestad sobre dicha menor, para llevar a cabo la adopción solicitada; quedó acreditada la calidad de inmigrantes del señor SHINICHI MIYOTA HASEGAWA con la copia certificada ante el Notario Público número veintisiete de esta Ciudad -- Licenciado Jorge Carlos Díaz y Díaz de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, del -- documento migratorio único, expedido por la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos número 1400573, Expediente 4/293507; así como la de la menor YOSHIE MIYOTA ISEHAWA, con la copia certificada ante el Notario Público número veintisiete de esta Ciudad, -- Licenciado Jorge Carlos Díaz y Díaz de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, del -- documento migratorio único, expedido por la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos número 355320, expediente 4/893507; de igual manera se acreditó el matrimonio civil celebrado por los promoventes -- de las presentes diligencias el día treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres en esta Ciudad, ante el -- Juez Décimo Séptimo del Registro Civil; por otra parte los promoventes exhibieron el acta de nacimiento del -- señor SHINICHI MIYOTA debidamente traducida al idioma Español por Perito Traductor de fecha veinticuatro de -- julio de mil novecientos ochenta y nueve, en donde consta que es la persona que ejerce la patria potestad sobre la persona que se pretende adoptar, el divorcio que obtuvo en Japón de su primera esposa MIYUKI ISEHAWA, así

como la inscripción en dicha acta del matrimonio celebrado por el registrado pan MIREYA EMILIA AYALA MORALES de nacionalidad mexicana. Con la prueba testimonial a cargo de MARÍA GUADALUPE SERRA MENDOZA y ETRICIA SANCHEZ PEREZ, se acredita que la promovente es persona de buenas costumbres y que al estar casada con el padre de la menor que pretende adoptar, forman una verdadera familia, por lo que resulta benéfica dicha adopción, ya que por otra parte la señora MIREYA EMILIA AYALA MORALES es propietaria del bien inmueble en que habita con su familia y está dedicada a los labores del hogar porque el señor SEIICHIKI KIYOTA MASUJIMA aporta los medios económicos para proveer la subsistencia y educación de la menor YOKIHIKI KIYOTA ISHIZAMA, quien continuará ejerciendo la patria potestad de dicha menor. Por lo tanto, teniendo valor probatorio pleno los documentos públicos exhibidos, mismo que les conceden los Artículos 39 y 50 del Código Civil; asimismo el Suscrito Juez a los testimonios ya referidos les otorga valor probatorio pleno por las razones expuestas y así apoyo en lo establecido en el Artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles; en consecuencia debe decretarse la adopción solicitada por haberse cumplido con los requisitos exigidos por la ley, la que se concede con los efectos inherentes a la misma, relativos a que la adoptante tendrá respecto de la persona y bienes de la adoptada los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos, pudiendo la adoptante dar nombre y sus apellidos a la adoptada y por lo mismo ésta tendrá para con la persona que la adopta los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo; por otra parte, deberá remitirse copia certificada de las presentes diligencias al C. Juez del Registro Civil del lugar donde se actúa para que levante el acta correspondiente.

- - - Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en las disposiciones anteriormente señaladas y en lo dispuesto por los Artículos 390, 395, 397, 400, 401, 403 y demás relativos del Código Civil; 79, fracción II, 80, 81, 82, 90, 91, 94 y 95 del mismo Código --





del Código de Procedimiento Civil, es de resol-
ver y se -----

RESUELVE:

PRIMERO.- Han procedido las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, sobre ADOPCION, promovidas por MINERVA EMILIA AVILA MORALES y SHIN-KICHI KIYOTA HASEGAWA, respecto de la menor YOSHIE KIYOTA ISHIKAWA.

M. Familia

Secretaría

852/89

SEGUNDO.- Se decreta la adopción de la menor YOSHIE KIYOTA ISHIKAWA a favor de la señora MINERVA EMILIA AVILA MORALES, quien ejercerá la patria potestad de la referida menor en unión del progenitor de la menor, señor SHIN-KICHI KIYOTA HASEGAWA.

TERCERO.- Con motivo de la adopción decretada la adoptante adquiere respecto de la persona y bienes de la adoptada los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos, la adoptante adquiere para con la adoptante los mismos derechos y obligaciones que tiene una hija.

CUARTO.- La adoptante podrá dar su nombre y sus apellidos a la adoptada.

QUINTO.- En su oportunidad remitase copia certificada de la presente sentencia al C. Jefe del Registro Civil de la Ciudad de México, Distrito Federal para que ordene levantar el acta de adopción correspondiente.

SEXTO.- Por medio de atento oficio comunicarse a la Secretaría de Gobernación la presente resolución.

SEPTIMO.- NOTIFICARSE.

A S I, D. definitivamente juzgando lo sentencié y firma el Ciudadano Licenciado Licenciado JUAN LUIS CASTRO MARTÍNEZ, Jefe Vicéficio Tercero de lo Familiar de la Ciudad de México, Distrito Federal, ante el Secretario de lo Familiar de lo Familiar.

20
111
111
May

AVILA MORALES MINERVA EMILIA
Y SHINKICHI KIYOTA HASEGAWA
JURISDICCION VOLUNTARIA
ADOPCION
EXPEDIENTE: 860/89

C. JUEZ VIGESIMO TERCERO DE LO FAMILIAR
EN EL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E .

MINERVA EMILIA AVILA MORALES Y SHINKICHI KIYOTA HASEGAWA, CON LA PERSONALIDAD QUE TENEMOS DEBIDAMENTE ACREDITADA - EN LOS AUTOS DEL JUICIO LISTADO AL RUBRO, ANTE USTED CON EL DEBIDO -- RESPETO COMPARECEMOS Y EXPONEMOS:

QUE VENIMOS MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 427 Y DEMAS APPLICABLES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL DISTRITO FEDERAL, A MANIFESTAR NUESTRO CONSENTIMIENTO CON LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL PRESENTE ASUNTO. POR LO QUE SOLITAMOS QUE LA MISMA CAUSE EJECUTORIA EN TERMINOS DE LEY. HECHO QUE SEA, ORDENAR SE DE CUMPLIMIENTO A -- LOS RESOLUTIVOS QUINTO Y SEXTO DE LA SENTENCIA DE REFERENCIA Y SE NOS EXPIDA A NUESTRA COSTA DOS COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA Y DEL AUTO QUE LA DECLARA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA. ASI COMO UNA COPIA ADICIONAL CERTIFICADA DE TODO EL EXPEDIENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO,
C. JUEZ, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

UNICO. - ACORDAR DE CONFORMIDAD LO SOLICITADO EN EL CUERPO DE ESTE ESCRITO.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

MEXICO, D.F. A 14 DE MAYO DE 1989.

Minerva Emilia Avila Morales
MINERVA EMILIA AVILA MORALES

Shinkichi Kiyota Hasegawa
SHINKICHI KIYOTA HASEGAWA.

-- MEXICO, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa. --

-- A sus antecedentes el escrito de cuenta. Vista la conformidad expresa de MINERVA EMILIA AVILA MORALES y SHIRAZONE NINOTA a HASEGAWA con los términos de la sentencia definitiva pronunciada en autos, con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 27 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles, se declara que la sentencia definitiva dictada, ha causado ejecutoria para todos los efectos consiguientes. Cúmplase con lo ordenado en sus puntos quinto y sexto de dicho fallo, girando los oficios correspondientes al Jefe del Registro Civil de esta Ciudad y a la Secretaría de Gobernación, expidase a los ocurrantes las copias certificadas de las constancias que señalan. Lo proveyó firma el J. Juez Fidejussor Tercero Familiar. Doy fé.



en la Secretaría Judicial núm. 03
 a las 14 de Mayo de 1990
 la publicación en el G.O.F.
 el día 18 de Mayo de 1990
 e los doce del día actual son ciertos los antecedentes de autos
 B. H.



ACUNTO: SE PRESENTA COPIA DE FOLIOS QUE SE ENVIAN CERTIFICADA.

AL C. Jefe del Registro Civil del Distrito Federal
P R E S E N T E

23
de de
ICA
Secretaria.
850/89
Nom.

En conformidad con lo ordenado en el quinto resolutive de la SENTENCIA DEFINITIVA del TRIBUNAL DE JUSTICIA del ... CURSO, dictada en el expediente 850/89, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovida por AVILA MORALES HENRIETA EMILIA Y SHERIDAN KEYOTA HALEGASA, conito a Usted constante de cinco fojas útiles fotocopia certificada de dicho fallo a efecto de que se levante el acta de adopción correspondiente, previo pago de derechos.

COPY

Reituro a Usted las seguridades de mi abasto y distinguida consideración.

EDUARDO ESPINOSA, NO RELECCION
Mexico, D.F. a 22 de mayo de 1960
El C. Jefe del Registro Civil

LIC. Jefe del Registro Civil

ICA/mc

Recibido Oficina
22/5/60
Jefe del Registro Civil

35
90
12/10
1990

AVILA MORALES MINERVA EMILIA Y
SHINKICHI KIYOTA HASEGAWA.

JURISDICCION VOLUNTARIA.
ADOPCION.

EXPEDIENTE: 860/89

C. JUEZ VIGESIMO TERCERO DE LO FAMILIAR.
P R E S E N T E .

MINERVA EMILIA AVILA MORALES, CON LA PERSONALIDAD QUE SE TIENE DEBIDAMENTE ACREDITADA EN LOS AUTOS DEL JUICIO LISTADO AL RUBRO, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO Y EXPONGO:

QUE CON OBJETO DE ESTAR EN POSIBILIDAD DE CONTINUAR CON LA ADOPCION OTORGADA Y OBTENER EL ACTA DEL ESTADO CIVIL CORRESPONDIENTE, VENGO MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO A SOLICITAR SE NOS DEVUELVAN LOS DOCUMENTOS ORIGINALES Y COPIAS CERTIFICADAS DE LAS FORMAS MIGRATORIAS DE LOS CC. SHINKICHI KIYOTA HASEGAWA Y YOSHIE KIYOTA ISHIKAWA, QUE SE OBTUVIERON EN SU OPORTUNIDAD, PRINCIPALMENTE EL ACTA DEL ESTADO CIVIL CON CERTIFICADO DE TRADUCCION Y ACTAS DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTO DE LAS PARTES, RESPECTIVAMENTE, PREVIA TOMA DE RAZON QUE SE DEJE EN AUTOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO,

PIDO C. JUEZ, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

UNICO.- ACCEDER DE CONFORMIDAD LO SOLICITADO, TODA VEZ QUE HA CAUSADO EJECUTORIA LA SENTENCIA DICTADA EN LA PRESENTE JURISDICCION VOLUNTARIA ADOPCION, AUTORIZANDO DESDE ESTE MOMENTO AL C. JESUS CARRILLO MATA, PARA QUE PUEDA RECOGER LAS EN SU OPORTUNIDAD.

PROTESTO LO NECESARIO.

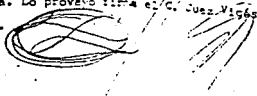
MEXICO, D.F. A 24 DE MAYO DE 1990.

MINERVA EMILIA AVILA MORALES.

Minerva Emilia Avila Morales

--- MEXICO Distrito Federal, a veintinueve de mayo de mil nove-
cientos noventa. ---

--- A sus autos el escrito de cuenta. Como lo pide MINERVA EMILIA
AVILA MORALES, hágasele devolución de los documentos a que se re-
fiere, previa copia certificada que de los mismos se agregue a los
autos, teniendo por autorizado para recibirlas a la persona que
se menciona. Lo proveo firma el C. Juez Vigésimo Tercero Fami-
liar. Doy fé.



102
Hecho en la ciudad de México a los 29 días del mes de Mayo de 1920.
El Juez Vigésimo Tercero Familiar.
Doy fé.

Como requisitos para la adopción tenemos:

Par el adoptante

1.-Ser persona física hombre o mujer, libres de matrimonio o una pareja de casados cuando ambos estan de acuerdo en la adopción.

2.-Mayor de 25 años, si es una pareja la adoptante bastará con que uno solo cumpla el requisito de edad.

3.-Tener una diferencia de edad con el adoptado de cuando menos 16 años.

4.-Tener medios económicos bastantes para proveer la subsistencia y educación del menor o el cuidado que requiera el incapacitado.

5.-Tener buenas costumbres.

Para el adoptado

1.-Ser menor de edad o incapacitado y que la adopción le sea benéfica.

Requisitos del acto de adopción

1.-La expresión de la voluntad del adoptante, del adoptado si es mayor de 14 años, del representante legal del adoptado, a falta de representante legal, la persona que lo haya acogido durante 6 meses, o el ministerio público del lugar del domicilio del adoptado si es un incapaz abandonado.

2.-La aprobación del Juez de lo Familiar.

3.-Seguir el procedimiento señalado anteriormente según el Código de Procedimientos Civiles del D.F.

4.-Nadie puede ser adoptado por más de una persona salvo que se trate de la persona unida en matrimonio.

5.-Que hayan sido definitivamente aprobadas las cuentas de la tutela.

6.-Se puede adoptar en el mismo acto o sucesivamente a dos o más incapacitados.

6.- DESARROLLO DEL NIÑO ADOPTIVO
EN LA FAMILIA QUE LO ADOPTA

Los legisladores, en un serio impulso de auto-defensa quieren impedir que la familia, organismo básico del estado sufra favores quebrantos, para ello han impulsado un vigoroso proceso de modernización del Derecho Familiar va sea dándole categorías constitucionales, acilizando sus normas anacrónicas o haciendo-- intervenir a todos los demás sistemas legislativos en esta labor de progreso, es sin duda la seguridad social la que más se ha esforzado por evitar el proceso de desintegración familiar, acudiendo-- en ayuda de los proceditores y en algunos casos substituyendolos ocasionalmente en cumplimiento de sus obligaciones impuestas por la ley, a través de la asistencia médica, hospitalaria y educativa gratuita para todos los integrantes del núcleo familiar, igualmente-- primas de matrimonial, natalidad, escolaridad, etc., para que los progenitores sigan alentando la unión de la familia en México.

Como hablamos con anterioridad la seguridad social y afectiva que nace de la simple convivencia de una pareja humana-- beneficiada en forma ostensible el desarrollo integral de los niños y de los demás miembros aunque sean adultos, la buena organización familiar de hecho o de derecho coadyuva directamente a los fines del estado, por ello creemos que el desarrollo de un niño adoptivo dentro de la familia mexicana debería ser sin el estigma de ser -- adoptivo cosa que es a todas luces vista en un proceso de adopción simple la adopción plena evitaría la estigmatización y permitiría la formación integral de la familia, en el aspecto físico y mental del adoptante como del adoptado". (15)

(15) RAFAEL ROJAS FIGUEROA, "Necesidad de actualizar la institución de Adopción en nuestro País", Revista Jurídica Tomo II México, 1920. página 65.

Si entendemos como familia a una cantidad de personas unidas por un lazo consanguíneo o de afinidad, podemos decir -- que la familia para un adoptado vendrían a ser precisamente las -- personas que viven en su entorno, los padres de sus padres, los hermanos de sus padres adoptivos, los tíos, los abuelos, los sobrinos. reciben a un niño en su seno familiar y lo integran al mismo, podemos señalar que los niños adoptivos viven en su entorno de manera tan natural como si fuesen miembros de ella, pero existiendo siempre la duda de la familia consanguínea que esta lejos de ella o él estos inconvenientes no los señala el C.C., debería ser primordial en nuestra legislación, formará parte integra de una familia para que su desarrollo fuera completo, desligándolo por completo de su familia de origen y dándole otra que lo acogerá con agrado y cariño y que de derecho tendrá todas las obligaciones y derechos de un hijo legítimo, tutelando por completo los derechos de los menores o incapacitados sujetos a la adopción.

"La posición del niño dentro de la estructura familiar no ha sido un fenómeno universal y permanentemente, históricamente ha variado al igual que lo ha hecho la propia unidad familiar. La familia moderna nuclear tal como hoy la conocemos es un producto del desarrollo del capitalismo y el concepto de niñez tal como se concibe en la actualidad es coincidente con este fenómeno. La situación de un niño adoptivo se caracteriza por:

1.-La dependencia física, si bien la desigualdad física de los niños respecto de los adultos es un hecho real se ve reforzada por la Ley y la ideología, el niño no posee capacidad de autodeterminación y la desigualdad los lleva a estar a merced de sus padres o de los mayores encargados de ellos, en este aspecto los niños adoptivos presentan esta mayor desigualdad, ya que el hecho de ser adoptivos los expone aun más al abuso y maltrato de quien no los adoptó.

2.-La presión familiar es un fenómeno innegable, la familia ejerce una influencia extraordinaria sobre el niño moldeando

andolo según sus propias características y necesidades, de aquí -- que este sea un factor importante para el niño adoptado ya que por esta característica se le restringe y no tiene el mismo desarrollo de los niños de la misma familia que tienen otros parentes co." (16)

En la época contemporánea se ha particularizado de forma extrema a la niñez, la televisión, la literatura especial para niños, los artículos que se fabrican para ellos, todo esto ha llevado a la exageración los rasgos distintivos de la niñez que necesitan desarrollarse sin ser analizada e implementada desde el punto de vista de los adultos.

Los medios masivos de comunicación entre otros factores aceleran el proceso de crecimiento y desintegración familiar que tienen efectos impactantes sobre los niños, las contradicciones sociales repercuten en la estructura familiar y esta a su vez es expresión y reflejo de esta misma contradicción y en este proceso la niñez no queda al margen produciendo un nuevo concepto de niñez. Por ello creemos que es necesario que los niños cualquiera que sea su lugar en la familia tengan un desarrollo íntegro, sin que le afecte los cambios sociales que genera la época en la cual se desarrolla.

7.- EL NIÑO Y SU DESARROLLO EN LA LEGISLACION MEXICANA

En los últimos tiempos y en forma progresiva se --

(16) GUITRON FUENTEVEILLA JULIAN, "¿Qué es el Derecho de Familia?" Promociones Jurídicas y Culturales S.C. México, D.F., 1985. página 113.

han reconocido v concedido los derechos y libertades que merecen y precisan dos categorías que tradicionalmente habian sido consideradas v tratadas como personas de segunda clase y específicamente hablamos de las mujeres y los niños.

"Los estudios antropológicos en distintas épocas y culturas parecen postular como una teoría indiscutible es que la familia cualquiera que sea su forma, es la célula básica de nuestra sociedad, es ella un grupo primario de adscripción natural, que permite la subsistencia del individuo v la especie y satisface sus necesidades básicas, tanto físicas como psicológicas permitiéndole el desarrollo humano para cumplir con esta función en forma sana v adecuada, es indispensable que se alcance una integración funcional positiva en que los roles paterno v materno se acepten en forma flexible v complementaria y permitan el manejo conciente y responsable de los hijos, su crecimiento v el desarrollo de las potencialidades v autonomías de todos sus miembros en un balance integrado en tal individualidad, solidaridad humana." (17)

El niño, proyecto aún del ser humano en potencia podrá desarrollarse positiva o negativamente en la medida en que su medio ambiente se lo facilite o lo interfiera y ese punto entre el mundo exterior v la sociedad y el niño con su medio natural es la familia sin la que no puede concebir su realidad total sino de forma aislada, debiendo ser parte de un sistema o unidad de funcionamiento psicosocial-básico indispensable en todos los niveles, resulta indispensable y de extraordinaria importancia que los estudiosos interesados en la situación de la familia en nuestro medio, en su protección y en su atención, colaboren en forma conjunta en el más amplio cuadro disciplinario para poder lograr los -

(17) F.I.F. "Revista del menor v la familia" Editada por el D.I.F., México 1985 Volúmen I , página 41.

mejores elementos de ayuda y recursos de apoyo para la promoción del desarrollo en forma creativa del niño.

Así pues los especialistas en las Ciencias Sociales y conocedores de la dinámica familiar, deberían colaborar con legisladores, juristas y jueces en el estudio, desarrollo y promulgación de un código para el Niño y la Familia, en el que se entienda a esta como un sistema dinámico interactuante en el que todos sus elementos participan ampliamente con distintos niveles de responsabilidad conciente o no de ello para hacerla funcionar y no se enfoque solamente a la defensa del débil, porque resultaría en detrimento final de la misma familia como unidad sistema funcional.

En un intento de precisar en este punto de vista podríamos poner un ejemplo, recientemente ha habido diversas manifestaciones de preocupación en contra de los padres que golpean a sus hijos, en el sentido de asegurarle el castigo al villano, sin tomar en cuenta que con frecuencia tal villano no es sino la pieza ejecutora de un mecanismo más complicado en el que participan o están involucrados en forma más amplia otros miembros de la familia, que se encuentra inmersa en un sistema social de violencia en el que el fuerte abusa del débil y cuando este a su vez esta en posición de fuerza abusa del más débil y así se establece una cadena prolongada de humillación, frustración, resentimiento, desplazamiento, adrección, venganza que tiende a concentrarse en los eslabones más débiles como son el pobre, el marginado y el Niño.

Se menciona tan solo un caso o ejemplo, aún cuando pudiera discutirse este enfoque en otra circunstancia, queriendo con ello indicar que el manejo de estos problemas tendría que ser casuístico para lo cual la ley como general solo proveería el marco de referencia fundamental para que su aplicación se llevara a cabo con el estudio y la comprensión particular de cada situación y conforme a ello con la adopción de medidas idóneas en cada una de las distintas circunstancias en que ocurriese lo cual-

solamente es posible a través del diálogo abierto e integral --- surgido entre los distintos profesionistas interesados en la solución del problema.

Por eso es indispensable que dicho diálogo se inicie desde el estudio y planteamiento general del asunto, en la concepción misma de un Código para el Niño y la Familia en que se consideren distintos puntos de vista en su estudio e integración--- así como el establecimiento de mecanismos adecuados para que su aplicación logre un espíritu integrador en la sociedad.

Para que la legislación mexicana fuese acorde a la vida de la sociedad y la realidad del niño y la familia sería necesario que tomara en cuenta la evolución del infante, el aspecto sociocultural y la relación del infante con su entorno, ya que es bien sabido que la desnutrición y el medio ambiente son desfavorables para el desarrollo intelectual del niño.

La legislación positiva de nuestro país tiene un sentido tutelar que protege al menor y exige en particular sustentar un programa que le permite intervenir institucionalmente en la defensa de los niños maltratados y de acuerdo con lo grave de la problemática se buscará la aplicación de sanciones a los padres -- del niño o la adopción o el internamiento del niño en una institución en caso extremo, el cariño de los padres si está bien dirigido favorece notablemente al desarrollo de los chicos que sienten un cálido afecto por ellos, los que no reciben este cariño son tímidos, nerviosos y tendientes a desarrollar psicopatías.

El Estado Mexicano ha reconocido una serie de carencias que afligen a su población más desvalida y vulnerable que es la niñez, por ello ha promulgado la legislación tendiente a proteger a la niñez, creando una institución como el DIF cuyos programas contemplan en conjunto el desarrollo integral del menor.

El niño y su desarrollo en la legislación Mexicana es muy joven aún, ya que anteriormente como se menciona al principio del capítulo tanto como el niño y la mujer eran considerados como personas de segunda clase, hasta hace poco, relativamente en el tiempo, es cuando se le ha dado mayor importancia tanto al niño como a la mujer como seres dignos, cuyos derechos, deberes y obligaciones deberían ser tutelados por el estado de manera prioritaria.

CAPITULO CUARTO
REFLEXIONES Y PROPOSICIONES

- 1.-Evolución del problema de adopción
- 2.-Conveniencias y condiciones de la adopción simple
- 3.-Conveniencias y condiciones de la adopción plena
- 4.-La adopción en el Derecho Comparado
 - a)Código Civil para el Distrito Federal
 - b)Código Civil Frances
 - c)Código Civil de Bolivia y Código del Menor
- 5.-Propuestas para legislar sobre adopción plena en el Código Civil para el Distrito Federal.

CAPITULO CUARTO
REFLEXIONES Y PROPOSICIONES

1.- EVOLUCION DEL PROBLEMA DE ADOPCION

Desde que los romanos crearon la institución de la arrogación (arrogatio y adoptio) en su mente estuvo las ausencias de la naturaleza, dar un heredero que mantuviera el nombre y el -- culto familiar, en el sistema romano donde la integración no descan saba directamente en la sangre, el papel del adoptado no se diferenciaba dentro de la organización familiar de los otros miembros-- cuya relación era de parentesco consanguíneo, el adoptado quedaba-- plenamente incorporado a la organización familiar.

"En un principio la adopción se caracterizó por el aspecto rigurosamente formalista, sempúblico y de interés exclusi-

vo del adoptante, despues presenta modalidades de orden privado, paternalista y filantrópicas de protección al adoptado"(18)

La desaparición del culto familiar y la substitución de éste por una sola divinidad única, hizo que por varios siglos desapareciera de la organización jurídica y familiar la institución de la adopción. Esta renace en Francia durante la revolución, pero con características que la distinguen totalmente del sistema Romano, ello ha significado que los Códigos derivados del frances, como el que rige en México hayan mantenido el principio de que la adopción solo crea relaciones de tipo jurídico entre el adoptante y el adoptado, sin que pueda establecerse relación de tipo familiar entre la familia del adoptante y el adoptado, de donde resulta que en materia de adopción, no puede haberse de esposos, hermanos, tíos, sobrinos adoptivos, como efecto semejante al parentesco, solo se prohíbe al adoptante contraer nupcias con los descendientes del adoptado y con el mismo mientras dure el vínculo jurídico de adopción, Francia reforma la figura jurídica de la adopción, dando lugar a la adopción plena, México no asimila esta reforma.

Se mantiene ademas dentro del sistema adoptivo, el vínculo resultante del parentesco natural, por lo que el adoptado continua ligado con su familia de origen, tanto en obligaciones como en derechos y la ley otorga solamente al adoptante los derechos y obligaciones que se derivan de la patria potestad.

Para justificar los anteriores efectos se han encontrado y expuesto multiples razones sin embargo la experiencia muestra la insuficiencia de la reglamentación jurídica actual para satisfacer las verdaderas necesidades y deseos de quien adopta, ya que como mencionamos en capitulos anteriores, es práctica

(18) RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ MARIA TERESA, "Derecho Familiar", Editorial Porrúa S.A., México 1985, página 124.

común que afean a un procedimiento de adopción la pareja registra al menor como propio, colocándose al margen de la ley en una falsa declaración de paternidad y quedando expuestas a los riesgos que su ilegitimidad ocasiona.

Generalmente las parejas que reciben infantes recurren al registro inexacto o a la simulación de parto para justificar la presencia del menor en el seno familiar, no obstante que numerosos casos se trata de personas con un nivel cultural y económico elevado, víctimas de esta situación que es el resultado de un sistema sustitutivo de las parejas sin dependencia se acerca la institución de la adopción, con dos modalidades, la adopción simple o adopción plena, reclamada en España desde 1855 e incorporada en el Código Civil para el Distrito Federal.

De los varios proyectos para modificar los Códigos Civiles, creación de Derecho Familiar y protección a la infancia, solamente es el Código de Protección a la Infancia redactado en 1946 donde se propone la institución de la adopción plena en la legislación mexicana sin que tal proyecto hubiera prosperado, la comisión de legislación de la Cámara de Diputados tampoco, considera la urgente medidas conducentes a evitar el fraude legal que con la menor de buena fé se comete por los adoptantes al registrar como propio al adoptado.

2.- CONVENIENCIAS Y CONDICIONES DE LA ADOCIÓN SIMPLE

Como mencionamos con anterioridad, la adopción simple es la forma que contiene nuestro Código Civil para el D.F. conviene como única conveniencia:

Que el menor tenga el nombre del padre adoptivo en sus documentos, para la educación que sus padres adoptivos puedan proporcionar, pero que la adopción de tal beneficiara en el sentido:

terial ,cabe señalar que este apartado sería repetitivo de lo que hemos manejado en capítulos anteriores, ya que enumeramos las condiciones para adoptar en nuestro Régimen Jurídico y las conveniencias lizadas que para el adoptado existen en este acto por lo cual pasamos a exponer el siguiente punto.

3.- CONVENIENCIAS Y CONDICIONES DE LA ADOPCION PLENA

Como conveniencias de la adopción plena tenemos:

- Que la adopción sea irrevocable.
- Que el adoptado entraría como hijo del matrimonio de la pareja o como hijo consanguíneo del adoptante solo.
- El adoptado adquiriría lazos de parentesco con todos los parientes del adoptante como acontecen con la filiación consanguínea.
- Se crearía una nueva identidad al adoptado desligándolo de su familia de origen.
- Fomentaría la integración familiar al no existir el estigma de la adopción.
- El adoptado se desarrollará de forma íntegra al recibir afecto y cuidado de su familia.

Como condiciones de la adopción plena tenemos:

- Que sea autorizada para las parejas de casados que carecen de descendencia.
- Aplicable solo para menores de cuatro años de edad.
- Una vez agotado el procedimiento se registra el menor como hijo de la pareja.
- Que cambie el nombre de pila si así se desea.
- Que se mantengan los trámites judiciales en reserva par impedir la intervención futura de la fami-

lia consanguínea del adoptado.

- Que se destruya el expediente en el que se transi- to la adopción.
- Que por sus efectos se asemeje al nacimiento natu_ ral de un niño dentro del seno familiar.
- Que no exista la impugnación por ninguna de las -- partes.
- No se podrá adoptar dos niños en un acto, solamen-- te uno y entre cada adopción deberá transcurrir . por lo menos dos años.

4.- LA ADOPCION EN EL DERECHO COMPARADO

- a) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL
- b) CODIGO CIVIL FRANCES
- c) CODIGO CIVIL DE BOLIVIA Y CODIGO DEL MENOR

Anotaremos aquí los principales aspectos de la fi- gura jurídica que nos ocupa y como son tratados en otras legisla_ ciones distintas a la nuestra.

TIEMPO DESDE QUE LA FIGURA APARECE EN EL CODIGO

C.C.D.F.	_____	Última reforma en edad del adoptado	1974-1917
F.F.	_____	Introducción adopción plena	1939
C.P.C.M.	_____	adopción simple y Legitimación Adopti- va	1966

DENOMINACION

C.C.D.F.	_____	Adopción
F.F.	_____	Adopción Plena
C.P.C.M.	_____	Adopción y legitimación Adoptiva

EDAD PARA ADOPTAR

- C.C.D.F. _____ Mayor de 25 años, 16 más que el adoptado
C.F. _____ Entre los 20 y 30 años variable según el caso.
C.R.C.M. _____ 30 años cumplidos y 20 más que el adoptado

PARA SER SUJETO DE ADOPCION

- C.C.D.F. _____ Menor de edad o Incapaz
C.F. _____ Menor de 7 años
C.R.C.M. _____ Menor de 7 años en adopción y menor de 3 en Legitimación adoptiva.

EFFECTOS DE LA FIGURA ENTRE LAS PARTES

- C.C.D.F. _____ Crea vínculos jurídicos entre adoptante y -- adoptado.
C.F. _____ Equiparables a filiación legítima
C.R.C.M. _____ Crea vinculos jurídicos en adopción y se equi para con la filiación legítima en Legitimación adoptiva.

EXTINCIÓN DE LA FIGURA

- C.C.D.F. _____ Revocable e impugnabile por ambas partes
C.F. _____ Irrevocable e inimpugnabile.
C.R.C.M. _____ En adopción es revocable, en Legitimación Adoptiva es Irrevocable e Inimpugnabile.

CREA

- C.C.D.F. _____ Crea vínculos jurídicos entre adoptante y -- adoptado
C.F. _____ Crea vínculos de familia con el adoptado y -- familia del adoptante.
C.R.C.M. _____ En adopción crea vínculos jurídicos en Legitimación adoptiva crea vínculos de familia.

PROCEDIMIENTO

- C.C.D.F. _____ Procedimiento judicial ante Juez de la Familiar ,de tipo público,adoptando a varios en el mismo acto.
- C.F. _____ Procedimiento Judicial SECreto,adoptando solo uno en cada acto.
- C.B.E.M. _____ Procedimiento publico para adopción y privado para Legitimación Adoptiva,solo un menor en cada acto con diferencia mínima de un año - entre acto y acto.

TRANSMITE

- C.C.D.F. _____ Transmite la patria potestad al adoptante,pero el adoptado sigue ligado a su familia de origen.
- C.F. _____ Transmite todos los derechos y obligaciones desvinculandolo de su familia de origen.
- C.P.C.M. _____ En adopción solo transmite la patria potestad En legitimación Adoptiva,transmite derechos y obligaciones integros,desvinculandolo de su familia de origen.

SU REGISTRO

- C.C.D.F. _____ Se anota al margen de el acta de nacimiento una inscripción de adopción en el Registro - Civil.
- C.F. _____ Se expide una nueva acta de nacimiento destruyéndose la anterior, en la nueva aparecera' como hijo del matrimonio-
- C.P.C.V. _____ Se realiza la inscripción en la cartilla de familia como hijo legítimo si es legitimación adoptiva y la anotación de hijo adoptivo si es el proceso fue de adopción.

NOTA: C.C.D.F.=Código Civil para el Distrito Federal
C.F.=Código Frances.
C.B.C.M.=Código de Bolivia y Código del Menor

5.- PROPUES^TAS PARA LEGISLAR SOBRE
ADOPCIÓN PLENA EN EL CODIGO
CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Con las variantes que se juzgara convenientes en un momento determinado la legislación en materia de adopción debería contemplar:

1.-En calidad de adoptantes unicamente los matrimonios que tengan entre si una convivencia armónica con o si descendencia previa, que reunan los requisitos para la adopción simple como la solvencia moral y económica, madurez física y emocional así como una determinada edad.

2.-En cuanto los adoptados para esta modalidad deberán ser muy pequeños para que en lo posible no guarden memoria de su condición anterior.

3.-El adoptado debiera estar desconectado de su familia de origen, en este sentido solo podrán ser objeto de esta -- adopción menores abandonado o huérfanos.

4.-La adopción será irrevocable.

5.-El adoptado entrará como hijo del matrimonio en el parentesco denominado consanguíneo.

6.-Se cancelaría de oficio su acta de nacimiento si hubiese sido registrado, no se levantará acta de adopción, inscribiéndose una acta original de nacimiento, donde constará el nombre de sus padres y del hijo.

7.-Que el adoptado adquiriera lazos de parentesco con todos los parientes del adoptante.

8.-Que se manejen las dos figuras en nuestro Código Civil, en razón de que los mayores de 3 años, incapaces o niños maltratados tengan una opción para ser protegidos de forma mínima, también para que los adoptantes tengan una opción para formar una familia.

C P N C L B S I O N M S

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA

En la antigüedad, la adopción surgió como una forma de proseguir -- con la tradición del culto a los dioses familiares (Roma), para -- aquellos que no tenían descendencia natural, era subsanada con un -- hijo adoptivo, que era incorporado a su nueva familia.

SEGUNDA

En la antigüedad la adopción se creó para beneficio de los adoptan -- tes no para los adoptados.

TERCERA

Francia se pone a la cabeza de la legislación familiar, al permitir -- la adopción de menores, pensando en el provecho de estos, reduce los -- requisitos y acortará los tramites, desde 1983

CUARTA

Nuestra Legislación Mexicana desde 1917, limita esta figura jurídi -- ca denominada Adopción, sin que surta los efectos legales de la -- Adopción Plena del Código Francés.

QUINTA

La adopción en nuestro Derecho actual, no cumple con los requisitos -- para los cuales fue creada, ya que limita la asociación afectiva -- del adoptado con la familia del adoptante y no extingue los lazos -- consanguíneos del adoptado con su familia de origen.

SEXTA

La adopción simple que maneja nuestro Código Civil para el Distrito Federal, crea vínculos jurídicos entre adoptante y adoptado, es decir crea la filiación civil.

SEPTIMA

La adopción plena llenaría un vacío en nuestra legislación, implicando con ello un adelanto y modernización en nuestro sistema jurídico.

OCtava

Junto al procedimiento de adopción tradicional que maneja nuestro Código Civil, se debería establecer el procedimiento de adopción plena como opción para aquellas personas que desean adoptar un menor o incapacitado.

NOVENA

La adopción plena sería una solución a los problemas de registro inexacto y simulación de parentesco a la que recurren las familias mexicanas, en un claro afán por formar una familia, en la cual ninguno de sus miembros reciba el calificativo de hijo adoptivo.

DECIMA

La adopción plena debe ser incorporada a nuestra legislación para otorgar a las parejas, que cubran los requisitos indispensables, la oportunidad de desarrollarse como seres humanos capaces y responsables de un hijo, así como facilitar el desarrollo armónico de un menor abandonado o huérfano, facilitando así la formación de un nuevo núcleo social que es la familia.

DECIMA PRIMERA

La adopción plena imitaría y probablemente eliminaría la comisión de ilícitos en que incurren los adoptantes al registrar de forma inexacta a los menores como hijos legítimos, al ser incorporada esta figura jurídica a nuestra legislación otorgaría a los adoptantes las obligaciones y derechos de padres legítimos para con sus hijos y a los hijos las prerrogativas que todo hijo legítimo disfruta en el seno familiar.

P I B L I O G R A F I A

1.-ARCE Y CEPVANTES JOSE

"De las Sucesiones"
Editorial Porrúa S.A.
México, 1988.

2.-BAQUERO ROJAS EDGARDO

"Necesidad de actualizar la Institución de la Adopción en
nuestro País"
Revista Jurídica Tomo II No. 2
México D.F., 1980.

3.-BAQUERO ROJAS EDGARDO

"Aportaciones Académicas"
Revista del Menor y la Familia (anexo)
Vol. I año 2
México, 1980.

4.-BONNECASE JULIEN

"Elementos del Derecho Civil"
Editorial Porrúa S.A.
Tomo I
México, 1984.

5.-CASTAN TORRES JOSE

"La crisis del matrimonio"
Editorial Reus
Madrid, 1982.

6.-DE IZAGUIRRE Y SANCHO FERNANDO

"la pareja humana"
Editorial M.V.F.D.
Madrid, 1980.

7.-DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

"Revista del Menor y la Familia"
México, 1981 (varias).

- 8.-CHAVEZ ASCENCIO MANUEL F.
"Relaciones Jurídicas Paterno-Filiales"
Editorial Porrúa S.A.
México,1987
- 9.-QUITRON FUENTEVILLA JULIAN
"¿Que es el Derecho de Familia?"
Promociones Jurídicas y Culturales S.C.
México D.F.,1985.
- 10.-IEARROLA DE ANTONIO
"Derecho de Familia"
Editorial Porrúa S.A.
México 1980
- 11.-LEHMANN HEINRICH
"Derecho de Familia"
Editorial Revista de Derecho Privado Vol.IV
Madrid 1986.
- 12.-MONTEROLA MARTINEZ ALEJANDRO
"Disposiciones legales de Protección al Menor en algunos Países"
Edita,Desarrollo Integral de la Familia
México 1982.
- 13.-MONTERO DUHALT SARA
"Derecho de Familia"
Editorial Porrúa S.A.
México,1986
- 14.-MONTERO DUHALT SARA
"La Filiación Adoptiva Plena"
Editorial Porrúa S.A.
México,1986.

15.-MONTFRO DUHALT SARA

"Memoria sobre el primer congreso del Régimen Jurídico del Menor".
Editorial Porrúa Volúmen I
México, 1973.

16.-RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ MARIA TERESA

"Derecho de Familia"
Editorial Porrúa S.A.
México, 1955.

17.-ROJAS VILLEGAS PATRICIA

"Derecho Civil Mexicano"
Editorial Porrúa S.A.
México, 1952.

18.-DATOS INHERITOS

"Abortación de la Dirección de Asuntos Jurídicos D.I.F."
Emiliano Zapata 340
México, 1950.

LEGISLACIONES

Código Civil para el Distrito Federal

Código Civil Francés

Código Civil de Bolivia

Código del Menor de Bolivia

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

Ley de Relaciones Familiares de 1917.